

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales A R A G O N

El Delito de Defraudación Fiscal Dentro de los Delitos Especiales

T E S I S
Que Para Obtener el Titulo de
LICENCIADA EN DERECHO
P r e s e n t a
ROCIO BOLORES ARELIANO SANTILLAN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

•	
lntr	oduce ton
15/23/5 12/3/5	
-45	
	MINICETENTES CECTOESTO DE DECAMBRE (UN 1500 M. 1) NEATEN.
er i t or	1.1. Epoco Freculorial, Company
12.	1.2. Lpoca ili spanica
	1.3. Hexico Independiente, 3
	그는 그는 이 그는 이 이 이 사람이 가득하게 하면 바다가 가는 것이다.
	그 그는 그 그 그 그 그는 그 그는 학생들은 학생들은 학생들은 하는 것이 되었다.
11.	UBICACION DEL DELITO DE DEFRADDACION FISCAL EN EL DENEGAD FENNE FISCAL.
	DENELING FERME FIGURE,
	2.1. Derecho Penal Lomin v. Derecho Penal Especial
	Especial
	2.1.1. Clasiticación de los élementos del Delito o su apliación al Delito de
	refraudación Fiscalado, alterator de
	그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그는 그는 사람들이 얼굴하는 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그
	2.2. Derecho Penal Administrativo o berecho
	Penal Especial
	그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그
	2.3. Derecho Penal Fiscai como Rama del Derecho
	Penai Administrativo
	1996年(1997年) - 1997年 -
<i>III</i> .	EL DELITO DE DEFAMBACIÓN LISCAL NATICALO ICO CEL CODISO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
	3.1. Definción de Defraudación Fiscal
	3.1.1. Elemento formativo
	3.1.2. Elemento teleplogico
	serial paragations

J.J. De l	reción de					
			Ferille, 1914.			
3.4. De 1	n hespons	aro, el may	1			100191
. F - CONTRACTOR	Control of the State of the Sta		ramor de artificación.			
and the state of t	Sazinova i Jer					
3.5. bel	Enculirimi	ento.,				19/104
		Stricting there.			797 (94) fil	
	Creeks one	eteme alle		N 94849114	10 10 10	
2.6. Ue I	a lentati	va				light.
				- Magnetike	del Viel	Dry Harri
3.7. De 1	A Preser	A C 1 C C .		Part Service	P-17-6	Port 1 6 6 6 7
	Arrahaman (1		610A) I A		44.444.42	
			and a process	医克尔氏试验		, fra System
NLLUSIONES	너리하되어 내					Water Education
nccustones.,	••••••		• • • • • • •		• • • • • •	er - Gair
	The second second	100				
	MY Marian					
BL 106RAF IA						e e e progre

A NOTE REPORTED IN THE PERSON

El objeto del presente trabajo escrituan a calo un estudio del belito de Defraudación Fiscal, empezando por los antecedentes de esta figura en México, remontandome al grao (morrio Máborot) y por supuesto cobriendo las etapas hitóricos en las que habo un notable avance en el desarrollo, de la Defraudación y organo liquiro delictiva, lo que trajo consecuentamente la gracian de ordenamientos legales que la regularan. Morriaré Lambién la Teoria General del Delito para estudiar los elementos sesenciales del Delito de Defraudación Fiscal, así como la ubicación del mismo dentro del Derecho, rinalmente analizaré lo consignado en el Código Fiscal de la Federación para este delito.

Mi inquietud por desarrollar este tema surgio arcita del estricto control de la recaudación de impuestos por narte de las autoridades hacendarias, tenomeno impositivo que produce importo en la esfera jurídica de los particulares al verse alectados nu sanciones administrativas y sanciones penales, cuando la gravedad de la conducta integre una figura delictiva cipificada como delito.

Como se podrá ver el material bibliográfico relativo al Delito de Defraudación Fiscal es insuficiente pues, la ausgocia de doctrina mexicana en la materia es palpable. Sin embargo, lo hago esforzándome por aportar podo o mucho segon mis posibilidades, pero aportar algo.

CAPITULU

ANTECEDENTES DEL DELITO DE -- DEFRAUDACTON FISCAL EN MEXICO

El presente capitulo contiene los anticosientes del Belito de Defraudación fiscal en México, mismo que he dividino en tres periodos el pretologíal en eficide se restabilito el bistamo libributario Aztecar el hispanor el contembrime en Espanor de Sistamo de Unitotación similar al Del lexitosomitique por que var haciendose mas complejos contorhas se ou estrutificamen in sociedad o lo que est mas importante les outsultidación de un sistemo impositivo moy drastico, con la cregación, de una serie de imprestos e instituciones que regulariam su inclinificamentos o periodo en que México ya no Elementa dominación españolas establecirs la epoca independiente, en durine la tributación bae uno de los aspectos mas importantes para fortalecer la devil economía de un fléxico nuevo, es en este periodo en dunde se encuentra in legislación que sirvió de antecedente a la defraudación tiscot ya tipilicada como delito.

1.1. Epoca frecolonial.

En América, antes de la iregada de Colon en 1942, bobian dos grandes regiones con un nutable avance culturals da Andina o la Mesuamerica (1) me ocuparé de la segunda, por ser la que corresponde geográficamente en la actualidad a nuestro pars.

¹⁾ Para tener una túpa de las dimensiones de Describertos, podemos senalar en general, que esa región comprehac el escació une en del tropico de cancer en la fergorica Besidada hacta hico egun en benitiones ica.

Las fuentes con que cuento para descubrir el derecho indigena anterior a la conquista son fundamentalmente doste las fuentes escritas llamados. Cudices y las crunicas, amo de orca etama se escribieron durante los primeros ainsides la confinicación su tenadas a cabo facto por espaintes como incluenca.

"La antiqua sociedad merica estable primerio presenta pracon estratos. Integrados uno proceso proceso contratos. Integrados uno proceso proceso contratos estables en entratos per incurridos constituidas per incurridos constituidas per incurridos contratos per incurridos contratos per incurridos contratos per incurridos. Contratos per incurridos per incurridos per incurridos contratos per incurridos per incur

En una sociedad estratiticada como estrucción de Mexico antiguo existia una diferencia: tajante, entre, quienes recibran tributo y quienes lo pagaban, éste vasdirectamente relocionado con la cosición del individuo dentro de su sociedad.

Maria Mohar al citar a dosé Miranta en su estable del tributo indigena, establece varios times de tributados, con leferencia a la epoca precolonial.

1.- Lus grandes señares de lexico. Dexido v flacopan, denominados "tlatoani", formaban el estrato mos aito de la sociedad y por consiguiente, eran quienes recuram el triudos.

²⁾ Juhar Betancourt, que Marta fributé Desira en el Sont Automatista de dos juentes pertograficas, Sentro de Juentes Speciales, en notronoces o Sector. Jenico, 1991, pan. 20.

- 2.- Los caulques, gobernadores o seliores particulares quienes regibian tributo de los pueblos que les estatem sujetodirectamente tecaliti.
- z.- Los inubles o plitis, que ejercian tangus poblicas reclimas tributo de dulenes estaban bajosa, dependenciaso tignojo:
- 4.- Lus templos squienes: tensal com Etibutarius a spusius conquistados con el l'in de sostener, alsoulto y saccedores.
- >.- La milicia diemas del cillutto, diditimato via condina conquistados tenian la obligación de mantenar y hospeda ai ejército cuando iniciata una compaña, (3):

Los únicos en el México antiguo que estaban exentos en el pago del tributo eran los nobles. Finctunarios, querreros distinguidos, la gente relacionada con el palacio, govenes que dependian de sus padres, los pobres, los hudilanos las violas. los lisiados y los que servan en los templos.

For to anterior puedo dectr que serán basicamente insumacehoales quienes aportaban la major parte del tributo, con excepción de los productos elaborados de fojo que pagadan los comerciantes y artesanos en sus diferentes especialidades.

Come ya se vio el tributo formabo parte muo importante de la economia, a traves de él. el estrato dominante hacia sentir su poderio y adquiria sus riquezas. Una vez que se recaudaba a través de los diferentes funcionarios, parte de él. se almocenaba en la localidad y otra parte se transportaba a la ciudad de lenochtitlan

³⁾ tir. Mohar Betancoor, Eus Daria, abigit, pag. 27.

a los almacenes reales.

Los tributos constituian el sector economico mas directamente controlado por el Estado y por lo tanto, uno de los millares de las coder.

existian tres rolles permijales neominization de l'informe.
*1.- Consumo d'irecto.- Una parte de los d'importos eran utilizados
para el mantenimiento del palació: maiz, frijoli chio, cacan.
miel, sal etc.

- 2.- Redestributiones ceremoniales Una parte del Crimita, como eran trajes, rodelas y mantos, principalmente, establic destinadas a ser redistribuidas en ocasiones ceremoniales.
- 3.- Inversión en otras actividades confinicas. Parque ser que parte del tributo se invertia en otras actividades economicas, dentro de ello podemos considerar la parte que se destinaba por el gobernante al cumercio, destacando la tributación de grandes cantidades de textiles, que probablemente eran occaradas en la ciudad de lenocititada, al igual que las plumas tributadas utilizadas en la manofactura de trajes, u otro tipo de artesanas".141

En cuanto a las sanciones por incumolimiento del tributo cabe señalar que eran demasiado tiránicas: el entermo saluaba su cuenta al sanar: el insolvente se sujetaba al desempeño de trabajos compensatorios o era vendido como esclavo.

Quando algon puebto se revelaba contra los señores de México,

⁴⁾ Fuzman. Eulalia. Una Vision fritica se la nistoria de la Longuista de l'esteca l'engelengheitian. Unit. Praise. 1887. par. 91.

Texcoco y flacopan y se negaban a pagón dos tributos, se les declaraba la guerra, peros cesaba (la contiendo (s) soficitaban la paz los rebeides, prometiendo pagan elicitoto. (5)

for to que he expuesto anteriorente, punda concitit que es sistema tributario en la coca, predicionista establicado, dado que, era el que, sistema la comunidade estratificado, dado que, era el que, sistema la comunidade estratificado, dado que, era el que, sistema la comunidade, un flexico antiguos y como es de esperiarise era lla clase dominante, un sea la formada por los gobernantes, habitas syrielligiosos los que recibran el tributo en el primero de los casos y quiteras establos excentos de pagarlo en el segundo, mientras que florificio dominada integrada por los "macebuales", comerciantes y artisamos tentan la obligación de pagar el tributo, que como ya mencione podía consistir en especie o en trabajo.

Finalmente pueda alfinar que cruei o tironica (ue la represión de las infracciones fiscales en america en esta época. al no aceptarse el incumplimiento, ya que se sumetimo a trabajos compensatorios para saldar so deuda, eran vendidos como esclavos o morien.

Este sistema tributario perduro intacto insta la calda del gran Imperio con la llegada de los colonizadores a fimérica en 1472.

Si Cfr. Lameir Cereza. Hargarita. El foder Sancionador de la administración Publica en inaceria Fiscai. Compaño a Editor tor Luntimental, figatos. 1961. pag. 72.

1.2. Epoca Hispanica.

tisistema de tributos que las influents pagaden en la ennoa precortesiana, se mantuvo en sus lineas, esenciales du ante el periodo hispanico, aun y cuando en esta etaba se greo la legislación que normaria todas las actividades nellingo formo.

este periodo también rue susceptibles de Subdivisiones, caracterizada cada una, por una serie de instituciones propias que van evolucionando con el maso del tiempo.

Voy a mencionarias brevemente, sparat teher una mejor comprension de la organización hispánica vissobre ludo de la ubicación de los titulos que justificación teritimamente la historica soberania española sobre las tierras del Huguo Mundo.

Las subdivisiones son: "inicial o de descubrimiento que comprende la conquista, población vircolonización de cada una de los territorios indianos puesto que no fueron simultaneas: de establecimiento y fundación de las instituciones nel huevo funda que tienen en las hispanas su inmediato origen: de perfeccionamiento de las mismas instituciones, durante el remado de Felipe II; de estabilidad institucional o política, el promulgador de la recopilación de las Leves de Indias de 1600, de tanta trascendencia en el mundo jurídico omericado o filipino, reformista; iniciado por retipe V o concionado por cuis la fernando VI, donde las reces o instituciones se reformas enquiendo.

directrices nuevasi inocaciones representadas por Carlos III y seguidas por Carlos IV y Fernando VII, dande los esquenas de la monarquia de las Austrias van desaparectetado, para grear anevas instituciones en las Indias e incluso se desera y muchas ocues se consigue dotar aclas indias de incluso se desera y muchas ocues se consigue dotar aclas indias de una legislation (el nimista noción del ideario del siglo XVIII y y quitar la reconflación de indias de 1680, octusco y casa derogada, par un inconsecución de las indias que recogiera tudas las nocions de los los fundos (10).

Las disposiciones hispanas que norman al Augua riando fueron por una parte "leyes stricto sensu; pero también fueron pragmaticas, provisiones, cédulas, cartas, ordenanzas, ordenanzas, ordenanzas, consues, reglamentos, etcétera, todos ellos de obligatoria obediencia y cumplimiento".(7)

Conforme a las cédulas v ordenanzas, debian conservaise las tasas establecidas por la costombre, de manera que los indios siguieran paganou (os mismos tributos pero abora se dejarto la encomienda indiana, pues se implanto la encomienda del tributo, donde el encomendero no quas como antes del trabajo del indio sino solo recoge por dación del rey el importe de los tributos que sus indios debian pagar al monarca por razon de su vosallaje.

Esta reforma de la administración indiana y regimen de

of Huru Grejon, antonio, Lecciones de Historia de merecno historio Indieno, Grupo Editorial Miguel Angel Forrua, S.A., Dexico. 1769, pag.28.

ZI ilcouze pag. 41.

encomiendas de Indías se contrene en los Loues Horoas de 1942-1943.

En 1945 se exoluce, tres coeles polationes en donne se solucionarian (65 plajtos soure pertinencia) de encoelenda co indias.

especie, con los frutos o productos de tratagina, así como especie, con los frutos o productos de tratagina, así como, ro servicios personales, Estos d'Elmos (deron profuticios por fario, ven 1549, sin embargo siguieron exiglêndos así aditos de tonova las Cortes de Ladiz, por Decreto, dodosens, 1912, creiterarum la abolición del servicio personal que hajo, sualquier, nombre se exiglese a los indios.

Los abusos en el cobro del tributo eran amisiderados cumo delito desde los primeros tiempos de la tolonia. En la Instrucción a Gobernadores y Corregidores dada pur el compendor tartos V en 1530, se dice: "Otro sis vos mandamos que hagais pesquisa de oricio sobre los matos tratamientos a los indias v sobre la que se les pide por los cociques y españoles, castigondo a los españoles que les pideren algo mas temperen, sus que sen escape en se temperen algo mas temperen, sus que sen escape en se topo por abora entre los indios es nuestra voluntad, que no se topo por abora entre los indios es nuestra voluntad, que los malos tratamientos de los indios, vendo contra to expreso en nuestras ordenanzas, sean delitos publicos, para que en ellos el juez puedo proceder de su oficio, y cualquiera dejencelo lo puede denunciar".(8)

al Litado por Rivera, aquetan. Principles testicos sobre es

En cuanto a las Instituciones indicinas en lo que concierne especilicamente a la materia, tributaria, esta la Keni Hacienda en Indias que fue la Institucion que se encaron de ingresos y gascos.

Esta institucion tuvo sus urogenes, en Castilia o teor en er reinado de lo Reves Cotolicos, la administración del tracto estaba a cargo de una Contaduria, Nayor de Macienia integrada por dos contadores mayores y por otros dos contadores hayores y por otros dos contadores hayores.

En el Nuevo Mundo las contadores mayores de l'astilla Luvieron a su cargo por si mismos y pursous i epresentantes (a Real Macienda del Nuevo Mundo, hasta la creación del Real -y Supremo Consejo de Indias (1524) en donde los contadores del mismo similos directores de la Real - Hacienda, por ello inspeccionan y stumbo coentas a los Cajas Reales y libran emolomento a las antoritades y funcionarios indianos: esto es hasta 1593 en que so ciençel. Consejo de Hacienda, este se hace cargo temporalmente ne tono lo conserviente al Erario del Nuevo Mundo.

"Los funcionarios de la Real Hacienda. Flamados communente oficiales Reales eran cuatro en cada uno de los Reinos y recoincias del Nuevo Fondoi tesprero, contagor, lactor y vicenor de las funciones. En 1545 se reunen los oficios de Lactor y vicenor y desde 1565 solo quedan el tesprero y contador, que asumen tudas las facultades".(9)

tada uno de los oficiales Reales tenjan su particular

Virremato de la hogoa España. Sepretaria de Lüccación. México 1922, pag./o.

Y) conzelez tira, findres, El Ambaro Colonial o el Julicio de Amparo Bexicano, Fondo de Cultura Economica, Berico, 1979, pag. 63.

cometido, al tesorero le correspondio ser el denositorio de la Real Hacienda. La cubranza de las rentas reales e immuestas, y la paga de los salerios de los tuncionarios y de las librancas. Cambién el envio a España de la Macienda Real, Caria un libro Junde se anotaba las entredos y salidas de los contidos a su coron.

L. contadur a como su anabre (n imito, livueto los libros de la contabilidad, firmo los libromitentos y aseguan el cumplimiento de lo presupuestado.

especialmente gestionaba el incremento del brorio.

El veedor tenta a su carquilas fundiciones de los metales preclasos, fuera cualquiera su procedencia. Vi realiza el mercado de metal fundido con el sello real, mano con que se acredita el haber pagado "el quinto real".

todos tos Uticiales Reales terijon in difficación de mesionar las cuentas de ingresos y gastos del territorio. En entro carrigado, para su examen o aprobación en so caso por el Concejo de Indias.

Andres Lira en so estudio de dimento. Colorial esta des ingresos más importantes:

- a) El quinto real, como una de las "regalias" de la Enrona, recene sobre el oro, plata, metales, perlas y pledras prociosas, producto de las minas, rescates de los indios y posmuerias de merlos.
- b) Impuesto de Cobos, llamada así por haber sibb concedido por la Corona a Francisco de los Cobos por su officio de lundador. marcador y ensavagor del gro y plata y conjuntente al ono y medio

c) Almujaritazgo, semejante al impuesto de adomnas, se cubroba o la salida de las mercancias en Sevilla y a subdesembarco en los

por ciento, en 1552 el monarca rescató en su lavor este impresto.

puertos de destino, predio la correspondinte escribusion de los generos, dades las diferencias de evaluamento en tras mel cado en separtos y los indianos el primeros el Sevillo evaluadoren el poerto de destino, aplicantose la valuación melhocotencia en cos trenta dias signicules a la dienada.

Los tipos de impostator erans el dos y maedro par olento, que lue elevado al duble, en 1560, en seviliativa el ejmon por ciento y luego el doble, en las lindias, tintre mins y outros ouertos de: Nuevo Hundo en que estaba autorizado el intercembra, inspunitar era el dos y medio a la salida y el cinco por ejentura la llenada-previo el oportuna avaldo.

Estaban exentos del pago de este impuesto los tribros y las provisiones de los barcos y de los maringros annque con la provibición de venta.

Este impuesta se arrendo par almoneda pública y entonces su recaudeción corre a corgo de los obnojáriles.

- d) Alcabalas, este impuesto recae sobre la compra jy vento de los mercadernas, era uno de los ingresos más cuantiosos del Érorio.
- El tipo impositivo es del dos por ciento del precio de compro venta, se aumento en otro dos por cientos del impuesto estaban exencos de pado los indios y los ediestosticos.
- e) Averta impuesto que se cobraba soure las mercaneras frevadas o traidas para el sostenimiento de ras noos capitanos y almitanta de

les flotes

El tipo impositivo no porre exceler del ance por cientas igualmente lo abuneba la Lorona en las morcancias o sientos a ella consignados.

ae extinuito al Traderse cargo los bimas (cos 3evillam) o Indiano, a traves de sus respectivos consultains de marcaveres, csutrayar los gastos orbitnains (m) los attavas valtalas datendos.

- t) Manapolios y estanons, eran (n.s. dessa), normes, espenio polvora, papel sellado y halpes, su profincto admentado a disminuto según las epocas.
- g) Blenes mostrencos lo constituian Aquellos bienes une no terran dueño, como el ganado abandonado, esclavos buidos, etretera, los cuales pertenecian al Erario.
- h) Tributos de los indios, la pagaban los indigenes en su condición de súbditos de la Corona hispana;

El tipo de imposición era variable, pues los indigenes al principio pagaban como tributo los productos que recolectaban u fabricaban con su trahajo cuyo valor era mos diverso. Al conmutarse por dinero, para impedir los abusos cenocidos incuentra del tributo vario mucho per el distinto orecto de los citados productos.

En 1703 un promecio dei tributo indigeno era el de diez nesos anuales. La Constitución de 1812 suprimio esta tributación, que fue sustituida por una contribución, tete unquesta afectaba igualmente a negros, mestizos y mulatos, que individualmente pagaban por año un peso y medio.

- 1) Tributos sobre las encomiendas: las indins encomendados pagabansu tributo al encomendaro por la designação que o este hace el monarca.
- j) Venta de Ulivios proficos estableció para subsenir a ins grandes necesidades del Erario Elifo deligico dos revessos venden nos llamados ulicios, de pluma, es beclio aquellos que no llevaban jurisdicción gobernativa o de justicio.
- k) Media annata sobre enonmitendas o pensiones i la mitad de la renta anual asignada ol conomendero. La segunda curria a cargo del pensionista del la encomienda outotendas a satisfacer cuando se verificaba la sucesión de una uvotra.
- Lanzas y arcabuces: impuesto tipicamente nobiliario, reminiscencia medieval, que se paga por los poseculores de tilulos de nobleza y sustitution del servicto militar servicio.
- m) La compraventa de esclavos negrus para electriespundiente impuesto de alcabala.
- n) Diezmos, en 1501 el Fapa Alejandro Vi concentra los teves los diezmos sufragados en todas las lodias paro que les sirvieran de ayuda para los gastos originados por el Reol Fatronato, se colo qua a los españoles sobre determinados productos de la treira y per ganado. No se extendio al oro ni a la piata. En comto a que los indios diezmaran, fueron exceptuados, no obstante diversos intentos para incluirlos.

Pertenece integramente al monarca el diezmo llamodo excusado, que equivale a la cuota diezmal de la cosa más rica de codo parroquia.

- n) Cruzada, sobre los ingresos procedentes del Romo Cruzada, c decir el importe de las limosnas pagodas por la potención de las bulas de la Santa Cruzada, en sus diferentes clases, lo dercite la Corona en virtud de concesiones montificias. El monarca lo destina principalmente a sufragor les aistores y constituir che, relacionadas con la extensión de la le católica.
- o) Empréstitos y donatives en los primeros solicitados a los particulares y autoridades so específican los motivos de la petición de la Corona y representant una fuente extraordinaria de egresos para el trario. En quanto, a los donativos se solicitan para casos especíales (matriminios reales, nacimientos de infante, querras, penalidades, etceteral que par su propio caracter obligan a una especial contribución.

p; ingresos por la administración de justicia.[10]

En cuanto a los penas por incomplimiento de las contribuciones estas eran drasticas se les diritada desde la conviscación y pena de cárcei hasta la muerte. "Por Cedula de Carlos V expedido en 1535, se ordeno que los que recibiecen o labracen placa sin quintas, esto es, sin pagar el impoesto del "quinto real", incisen condenados a muerte y a pender todos sos trienes, que se aplicarian en la siguiente forma: una tercera parte al denunciador, otra al juez y otra a la Real Hacienda". [11]

La falta de registro de las mercanetas que iban o venian de tas Indias, se castigaba con la confiscación de todos los efectos.

ion arm. Discret page . 1.

^{11:} Lome 1: Lerezo, Margarita, do.cit. pag. 25. a.m.

aplicándose al juez una sexta parte; de lo restante, correspondia un tercio al denunciador y el resto a la Neol Haricola.

El contremeistre o quardién del galeon en duide sichollaro de bajo de cubierta cua [quier cosa sin registro, eta condinado a dicz años de galeros al remo y perdia el flete de la que l'invalor. Estaba señalada, pena de cárcel para quien nos pagato el impoesto denominado "media annato".

il los que detraudaban al Fliscu, in ponando la nicutali, cuon cobro se acordó en las Indias, se les entra lo unitaldo o contro tantos más, incurriendo tambien en otras penas entre el los lo de prisión establecidas en las leyes.(12)

Lomo puede verse, en la epoca histònida los impuestos ineron excesivos y las penas drasticas, tales condivinues en la organización fiscal lueron las causas internas que prepararon el terreno a la destrucción del Imperio Colonial Espanol, porque lus errores y atusos del sistema fiscal fueron causa del descontento quencral entre los habitantes del reino.

1.3. Nexteo Independiente.

En los primeros tiempos de la epoca independiente, México recibe un legado de legislación española diversificada, incompleta e inadecuada a la nueva realidad social del Mexico independiente. La actividad del legislador estuvo dirigina casi exclusivamente a

Ult. Manuel Carrera. Stampa. Imprestes voluntales Contro de la injunización formial en Ingua Espana. Menisca El coro. Usquit.j. Seculemente. 1700, paging.

la creación de normas tendientes a restablecer el ordan público u organizar el nuevo Estado, se legislo principalmente en materio hacendaria, militar v ve colicia.

tspeciricamente commateria liscolise importo dicontributione.
extraordinarias y prestames duransus.

"Un elemplo de estos gradameres es la stativitação meneral decretada por eletionyreso en 27 de finito de 1925, operantistia en pagar anualmente, el equivalente de tres dias de artificial e percepción". (13)

Desde 1821 se emiezo a legislar. Sublementeria anumnal, ambera el rengión de ingresus ordinarios más cimpurtante, in que tran como consecuencia que se reglementara la materini de duntimbando va que implicaba defraudación de derenas aduanales; como social ar que aún y cuando el contrabando implica defraudación. Fiscal por cuanto a la defraudación de derechos aduanales. La defraudación fiscal como tipo delictivo hizo su aparición con posterioridad.

Como anteriormente lo mencionó en 1921 se expida el "Francel General Interino para Gobierno de Eduanas Maritimas en el tomercio Libre del Imperio"; en el se seguia el sistema tradicional de represión basado esencialmente en el comiso de los articulos objeto del contrabando, incluvendose en esta categoría tedos le no comprendidos en el manificato general que debra presentarse respecto de todas las mercancias de los barcos que (legaran el país, o en el desparan del embarque que debra extedir es Administrador de Admana respectiva para ambarar les mercano de

the Commerce Levels transplaces and each page of the

que se exportaran. (14)

En los posteriores franceles de fiduntos, expedidos el 11 de marzo de 1837 y el 4 de octubre de 1855 así como en la indonuca de fiduntas de 31 de tenero de 1850 se loganationo progressionmente más energica la represion de los delitos e inflataciones adudantes. Se lijoron muitas hasta por el vajur de las mercanicas o se extenda pena de comiso.

Li arancel de 1845 egrego, a la peno de comiso impuesto, la de multa de \$100.00 a \$1000.00 y, en su distecto la peno de pristinis para la importación de generos, y efectos prohibidos, odemás del comiso, de mercancias prohibidas.

La ordenanza de 1856 establecta dos princellmientos pora la instrucción del sumario y aplicación de las penas: 1.La via judicial ante los l'ribunales ordinarios del país. Lasta su última instancia, actuando éstos con arreglo a la ordenanza, pero estando l'aculatados para aplicar con analogie las penas, imponiendo siempre la mas suave, en los casos de hectos no previstos. 2.La via administrativa, en coya primera etapa conocia al administrador de la aduanai en la segunda, la junta de arangeles y en la tercera y definitiva, la junta de credito publica, con aprobación del gobierno.

Durante la decada de 1867-1876 en que se lievo a cobo la restauración de la República, el sistema impositivo se apoyabe rundamentalmente en los productos de las aduanas. Entre un 58 o

¹⁴⁾ esta ley y los demas que se cican, satvo que de atra manera se especifique, pueden consultarse en la Legislación Mesicana, de Mandei Dubian y José Lozano, Ed. Forton, 180 (co., 1876).

64% representation los liquestos advanctes en relación con los ingresos totales.

En 1974 el organiste duarez cariar el Turnoc'i de Himmar. Frunterizas y Maritimas", el cual se poura duamas dell'annio de los fraudes. Sienny estas dua s'antenua (nes 1836 en antena clasificaciones que hacen de las infrauctimes annabases.

La ultima de las regulaciones aunimales dilivistifo XIV-lie la contenida en la Urdenanza de 1891. la cual trato de sistematicar las disposiciones represivas, clasificando las intracciones en materia de importaciones y exportación de merconicios, en delitos, contravenciones y faltas.

Los delitos comprendiam el cuntrabando: concesión, peculado, concusión, alteración de documentos oficiales; falsificación de documentos, quebrantemiento doloso, de sellos o candados fiscales, desobediencia y resistencia de particulares, así como la umisión culpable.

Entre las contravenciones determina las signientos: defreudación por suclantación de cativala o cantidad de (a. mercancias que da como resultado el pano de menores decisions de los que correspondersa pagari umisión de requisitos estaclados para el cobro de derechos en las obereciones de exportación e importación; intracción de los preceptos establecidos para evitar deudas y para la mayor seguridad de los intereses liscales, enondo la pena que corresponda sea la de dobles derechos o pérdida de los mercancias.

cor uttimo, como caltas clasicida la inexactitud de

documentus auvariales. De estas unclaurines a insuridenamientos hacendarlos súlo. Tos delitos escaban pancionados con pana corporal, edemas de la sención administrativo. Los julios dos categorias tentan sanción marabante administrativo, Lo el caso de deliraudación se sanción marabante administrativo, Lo el caso de deliraudación se sanción de con la perificia de la mercantia o el pago del doble simpuesto, unitido.

En cuanto-a las jenas, sera introjente i Controlando, comdo hubiera habido violencia habe cinco chos de julistima sino in jena era de dos anos de priston: fidemas trathintose de complembra, se sancionaba el contrabando com destitución del cargo e inhabilitación para coalquier empleo.

La omisión culpable se "castigaba;s] era grave am arresto mayor o menor, si era leve consmilla o en sus delecto, con suspensión de empleo y sueldo que no rextadior o de quinte dins. Los demas delitos se penaban de acuerdo al Canitan Fernal.

A las contravenciones correspondian (las Smiciones, de dottes derechos o perdida de las mercancias deciliadas por artificadaril o a las faltas, multas que generalmente no excedierán de \$50.00; estas penas eran aplicadas por la autoridad administrativa.

La Ordenanza de 1891 estuvo en vigor hasta el año de 1925, en que se exploió y entró en vigor la Ley Bulanal, del 18 de arril de 1928. La cual sentó las bases que todavia subsistem para la represión del contrabando y otras infracciones a la legislación aduanal.

Muchas de sus disposiciones se reprodujeron sustancialmente en la Ley Aduanal de 1935 y todavia se conservan en el vigente Codigo Advanero y en el Codigo Fiscal de la Lederación.

El 31 de d'Elembrie de 1937 es promitivada la Lei General de Percepciones Fiscales la qual contenio algunas distostocones subre Intracciones y sanctones.

Su articulo 11; perinii claramente, in naturalega ne norecargos, estableciendo que debian considerarse en todo casa, como indeminización ai tració leveral por factolya-de poro apor como de los aceudos respectivos.

el articulo là disponia que fuación el para salo actibil sanislos.

se intringieran disposiciones iliscales laderales, se aplicaria en
todo caso una sola sancion. considerado por so aspecto más grado.

La Ley General soure Percepciones (Escales establice in ine no se tramitaria ninquna instancia de condonación une se presentara después de un año contado a partir de la rechis en nos hobiera quedado tirme la resolución que imposo la multa.

Llegamos así a la expedición del Código Fiscal de la leceración el 30 de diciembre de 1930, en el que se remoterón o sistematizaron las principales disposiciones de las leves riscales para formar un cuerpo de principios generales de derecon tributario, incluyendo los precentos relativos a infracciones o sanciones. En primer lugar, dicho ordenamiento admite la posibilidad de coexistencia de sanciones penates o sanciones administrativas, como lo babia establecido la Leo General del Timbre de 1931.

en efecto en el texto original del articulo 205, del Gadigo Fiscal disponiaritos infractores de las leves o regionento fiscales serán castigados con sanctones de carácter administrativo, sin perjuicio de la aplicación de utras penas por la autoridad judicial, cuando dichas infracciones ampliquen hechos delictuosos.

Jur Decreto de 27 de solutento de 1940 y communitor de la adición del Titulo Sexto en que ses creaton diversos nellos librades, se reformo el articulo 205, estantententento que se infracciones de las leyes o reglomentos. Pisontes exclúsivamente se tomará en cuenta el aspecto administrativo el 195 sanctones que un tal concepto correspondan, serán sin perjulcio de la optibulo. Un en su caso, de las que la autoridad, portent impunyo por responsabilidad penal".

El 30 de diciembre de 1947 se enitió la toy feial de Defraudación Impositiva en Nateria federal que hospaha tutelar en interes del Estado, encaminado al normal funcionamiento de Su Administración Pública, ya que el bien jurídico tutelado en la nueva ley es el patrimonio del Estado. El lin de la norma se explica en función de la necesidad de reprimir penalmente (as conductas traudulentas que ofenden al derecho del Estado respecto de los impuestos y contribuciones que von a engrosor su patrimonio. La Secretaria de Nacienda y Crédito Poulico al promover la expedición de una ley en la que se tipilican conductas que entradan una defraudación al Lisco estimos que las prevenciones del Código Penal en su Capitolo del France no eran del todo precisas.

Er aetico de derraudación municipida se comerca en cos

siquientes casos:

- "I.- Simular un acto juridico que importe omisión total o parcial del pago de impuestos.
- 'Z.- Declarationte las autoridades (issaies finiteres o utilinous.
 menores que los realmente obtenidos utilaber deducciones talsos e.
 las declaraciones presentadas para/lines habores.
- *3.- No entregar a las autoridades lincoles dentra (or) rua:
 senalado en el reducrismento legal des manos des cantodades
 retenidas a los causantes por conceptorde importan.
- *4.- Unitir la expedicion de diamentés de me curionne o los leves fiscales deba cubrir su impuesto.
- "5.- Ucultar bienes o cunsignar pasivo tukala e parcialmente lalso en los inventarios de un juicio sucesorio.
- "6.~ Resistirse a proporcionar a las autoridades los datos necesarios para la determinación de la producción gravable o proporcionaria con talsedad.
- *7.- youltar ante las autoridades fiscales total o parcialmente.
 la producción sujeta a impuestos.
- *B.- Negarse, a proporcionar a las jautoriondes cistoles los datos necesarios para, la determinación de los impuestos, al comercio o proporcionarlos con ralsedad.
- *9.- Ucultar ante las autoridades ficales. Total o Dalcidimente.

En este primer Codigo (Penal Mexicano en materio Fisca) como

¹⁵ bernamen Espense, ubgen. El melito de Defraudación Flacal. Ed. Botas, flacaco, fraz, payado

llamo a la citada Leviel Cirenciado Blherto Sanchez Cortes, "se aplicaba Una Sanción de treso meses a dos nãos de prisjon si el monto de lo defrandado ero interior à 5 50,000.00 v. de dos a mese años si excepta dicharcantidad. (16)

huemas luss pueces puddan imponer los penas de suspensión de uno a cinco años o inhavilitación definitiva para el ejercicio de la profesión, industria o actividad de la sque emaharan lus créditos tributarios objeto de la de fraudación.

Utro punto importante que contenta esta Levana los reparación del daño, en lo cual establecho "que un los delitos previstos por la Ley no inheria (upro establecho aque en los daño, sino que las autoridades administrativas, con arregio a las leyes fiscales, harran electivos los impuestos "cludium velos sanciones administrativas correspondientes" (173)

Cabe hacer nutar que esta ley contenia diversos entetetos los cuales fueron subsanados con posterioridads al decierse la mencionada Ley en el Capitolo Gointo del litato Visuel Codigo fiscal de la Federación. La Ley de Defraudación compositivo en materia Federal estudo vivence solo el año de 1746, al linal de este año se promovieron reformas en vista de algunos errores dentro de la Ley de Defraudación impositiva. El reformarse el Código Fiscal se recogieron en el litulo Sexto los delitos tiscales que se encontraban dispersos en vortos leyes, es así que

¹⁶⁾ in Primer Codigo Fenal Mexicano en materia Fiscal. Criminalia. Jone AVI, Rº. (1954) pag. 39...

¹⁷⁾ comeli Gerezo, Margarita, berecho fiscal Represtvo, co. fortua, Mexico, 1979, pag. 83.

con fecha 30 de diclembre de 1949 aparece (mblicado en el biarti Uficial la reforma al Codigo Disca) en la contese acretones (n. artículos 241 a 283 quedando comprendidose) dellicular definadación Fiscal en el Capitulo Complejipulo mencionados

Actualmente el Dellto-de Defraulacións (liscal se comentra tipificado en el articulo 103 del littolo 10 del Coligo Fiscal de la Federación.

Ls en esta enno como va secura en donne se puede bublar da como tal del derecho Penal Fiscal v se advicete en ecomo evolución analoga a la del Derecho Penal heneral en su etapa de venganza pública que llega hasta dos umbrales del sigla XVIII, en el que la represión de las viulaciones liscales era gruel despiadada, aplicandose a los culpables las penas de muerte, tormentos, destierro, trabajas forzados, condistación general debienes, etcetera.

Es hacia rines de sinio (VIII) y Louin el XIX en mue la legislación penal tributaria se suaviga, amptanar un sentia. humano y respetando nas limitaciones rijadas pur el poner publico.

Fundamentalmente, en el presente sigli, se inicia el periocicientífico en donde la legislación tiene el proposito ne organicar
en forma sistemática y científica las normas del berecho Pena:
Fiscal para lograr que la represión y sanción de las intracciones
a las disposiciones fiscales se realice de tal manera que sea
eficaz y conveniente para los intereses públicos que la misma
administración tiene confiados en el compo liscal.

Y lo que es mas importante, la evolución historica de la-

normas del Derecho Penal Fiscal moestron como oa pertilondose el poder sancionador de la administración l'inanctera, como lacoltau propia del Poder Ejecutivo, a medida que se van concediendo a las autoridades administrativas. Lacultades para l'investigar que se mismas y sancioner, sin recorrir al Poder Judicial, las contravenciones a los preceptos tributarios que no tiemen caracter delictual, hasta (legar a la posición, extrema adoptada par la actual legislación fiscal, que consiste en que la luministración ejerza su potestad aun en el caso de delito, aprincipada y mismo tiempo, sanciones administrativas por la autoridad y penas propiamente orchas, por la autoridad y populario.

CAPITULO II UBICACION DEL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL EN EL DERECHO PENAL FISCAL.

UBICACION DEL DELITO DE DEFRAUGACION FISCAL EN LL DERECHO FINAL FISCAL.

cs importante situar conjectamente an denito de detramination fiscal en el Derecho, dado, que algunos auctres in directo dentro de lo que es el Derecho Fend () scal que como se pinsonen a posteriormente, constitue una luma del burreshi princi.

Halmisho, abundate los <u>elementos estretabas el metro pira</u>

poder estudiar especificamente los Componentes estretabas del

Por otra parte como ya lo mencione anteriormente, me aborare a analizar y tratar de robustecer las teorias que niegan la existencia del berecho Penal Fiscal y del Derecho Penal Administrativo como disciplinas autonomas, ya que ambas constituyen el berecho Fenal Especial, y los delitos que contemplan, aún y cuando no se encuentran el en Endigo Fenal, sino en diterentes ordenamientos, vienen a ratilicar iu que se encuentra plazmodo en el artículo aº del citado Endigo al aceptar la existencia y aplicación de leyes especiarses como se cometa un delito no previsto en el Codigo Penal.

2.1. Derecho Penai Lumon o verecho renai especial.

Para poder ubicar debidamente el objeto de este estuaro precisare previamente alumnos conceptos, del percebo renal.

El criminalista Cuelto Caton define al berecho Penel como Ter

conjunto de normas que determinan los delites. Las nomas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de Segorbia, que el mismo establece para la preopoción de la ceiminal (A-A) (186)

Para Paudi Vasconcalus et liberació renat es et contonto de normas "juridicas, ne Hercoho Púllico Sinterio Sinterio Sinterio del ineo do delitos V señalan las venasio medidas de senticidad misconica um o lograr la permonació del orden social".(IV)

Pur otra parte, "gameiu Villajabos tingviarra, nue: "es una rama del berecho Público Interna cuyas disposiciones se enamena. a mantener el orden sucial, reprimiendo los millitas par medio de las penas".(20)

Desde un primer punto de vista se entificida que se denomina delitos a ciertas acciones antisociales prohibidas por una norma, cuvo cometido hace merecegor al delinomente de sanctiones o tenass por la que se puede decir que en nuestra derecho el delito es una conducta antijuridica, troca, culpable y sanctionada con una pena.

También de las anteriores definiciones se desorgade one el Verecho Penal es una rama del Derecho Póblico Internot da que se oebe de recordar que de acuerdo con la classificación una hoce Garcia Daones persenecen al Poblico (os desenhos constitucional), administrativo, penal y procesal y en cuonto al término "interno".

⁽⁸⁾ berecho femal. (1.1. 9) ca., Ed. Hacsonal S.a., Berton, 1997. man. B.

¹⁹⁷¹ Manual del Derecho Penal Mexicano, Ca. Parrua, 42 eq., Pescon-1978, pag. 17.

²⁰¹ bergetty Penal Heatcano, En. Porron, 42 em. Mesten, 1989, pour 578.

es decir al orden juridico de cada Estado. (211-

rinalmente de las deliniciones anteriores se intrere que en relacion a las normas que regulan al berischo franci L'ienen committualidad del min delitos, reprincipantes por media de penas o medidas de seguridad para el mantenimiento del proposicioni a mi muy particular punto de vista "estla" rana del merchio que estudia y regula los delitos".

Adn cuanto ductrinal comente se inide (inicipitalizar el delito, esta conceptualización está en finición de fos valores historico-culturales de cada pueblo, y de cada enca, por fu que es muy posible que lo que hoy se considera delito mañana se contemple como ficito, es decir, que el concepto de algunus delitos actuales no es igual a los de ayer y no seran iguales a los del mañana y esto hace que los conceptos generales del melito combinen.

Actualmente el articulo 7º del Louign Penal del Distrito Federal establece que "delito es el acto o umision que sancionan las leyes penales".

constatar y en esto la mayor la de los ruentes del decido se ponde constatar y en esto la mayor la de los autores estan de acherdo, que la única y exclusiva fuente del Derecho Penal es la ley, ya que como lo establece Castellanos. Tena, la costumbre no puede ser ruente del derecho penal porque el artículo. La constitucional señala la prohibición de penas por analogía. La jurisprudencia tampoco es tuente del derecho penal va que solo es el medio para

Zir etr. Introducción al Estudio del Derecho, Ed. forcus, 202 ed., dexico, 1985, pag. 156.

actarar el sentido de la levy por ente equivale a climismo, es decir a la lev. Finalmente la doctrina un intene eser fuente va que se necesita que se encuentre contenida la lugar en la lev. [27]

Pero el principio de que la leu panol es la union fuerte del Derecho Penal, no debe entenderse en un sentitu restringido y limitado y por tanto pretender identificar aquella con el tudigo Penal, que aun y cuando es immulable que ses la leo vena: rundamental, son fuentes, asimismos las illenadas, leves mendos especiales. Jimenez de Asúa expresa que las leves penales inor so especiales, comprendiendo bajo esta, ambita denominación ao solo las que particularmente definen delitus al estableción inches sino las de indaleción, política y administrativo, que encierror intracciones y senajan una sancion negalicado.

En el mismo sentido, se manifiesta l'uella (dalon. "a) descruar que si bien el Codigo renal es la leu penal mas importante, también son fuentes de nuestro Derecho Fenal las Tiamadas leves penales especiales. De estas, unas son leves cuyn ilo es definir delitos y establecer penas, estas son leves penales en sentido propio. Leves penales impropias son las que un posevendo finalidad penal sino de utro orden (administrativo, fiscal, etc.), para asegurar la observancia de sus preceptos rigen determinados hechos en delitos y establecen sanciones penales". 1701

Utr. Linguagento: Flemontaies as benegno Cenal. id. Parrai. 205 eq., Nexico. 1780, pag. 79.

¹⁹⁾ La Leu v el Defito, es animes cello, Ceresas, 1901, paga ter-

^{201 &}lt;u>Shielt,</u> pag. 17%.

brass alirma al respecto que las leyes especiales constituyen "una legislación complementaria regulando materias, especiales o particulares, existiendo al lado de la legislación del derecho comon". (25)

Signiendo el mismo orden de Tueas en el culluo femal se establece en el artículo 6º que "Cuando so cometa un delito no previsto en este Courgo, pero si enclha dev especial o en mitratado internacional de observancia obligato na en "hexaco, se aplicarán estos, tomando en chente mismo disposiciones que i inco primero del presente Codigo y, en su caso. Las conducentes nei libro segundo. Luando una mismo materia apprezza regulado por diversas disposiciones, la especial prevalegga sobre la general".

En este articula se admite la posibilidad de la aplicación de leyes especiales, conserva sin embargo la unidad del berecho l'enal al dejar en pie la supletoriedad del mencionno organiento.

A continuación mencionaré algunos ordenamientos que contienen uelitos especiales fuera del Código Penal.

- Desacato al Ministerio Publico Federal: articulo 29 de la Ley Organica de la Procuradoria General de la Repoblica.
- Conducción de Veháculos en estadu de etricand o bain la aucum de cualquier enervante: - articulo 537 de la Ley de Vins Generales de Comunicación.
- Portación de Armas reservadas para oso exclusión del Ejercito. Armada o fuerza Aerea: articulo 83 de la Leo Jeneral de Armas de

co) titado por forte ferit, hountes de la Facte semant del occidio fenal, hecico, 18al, pag. 30

Fuego y Explosions.

Outebra fraudulenta: articulo ya de la Lev de Bulebras 9 Suspensión de Pagos

- Juegos ligantos: anthemio 13: peo remeral de Juegos o Santems.
- Defraudación Fiscal: articulas (Ot y loy Lodino frecal de la Federación,
- Dano e Interrunctur del Serbicato de Sastir Delectronia articulo 102, Lev Federal de Kadio (Vilgiculation)
- Fraude pur Engaño. Simulación de Sustituario de personal articulo 58. Ley de INFONAVII.
- Simulacion: articulo 21 de la <u>Lev</u>inara Promover la Inversion Mexicana y Regular la Extranjera.
- Violaciones en el Transito Edel Enutotransporte del Servicio Público Federal: artículos 8.9, y siguientes de la Lev de Vias Generales de Lomunicación.
- Violaciones a la Lev Federal de Derecho de Autori, articulo 135 a 141, Ley Federal de Derechos de Autor.
- Delitos Concemblados en la Ley Fomento o Protección de la Propiedad Induscrial: articulo 223.
- Delitos Bancarios: Leu de Instituciones de Lredito.
- Equiparación al Lontrabandos artículo 105, tracciones 1 a VIII y 106: Codigo Fiscal de la rederación.
- Irático llegal de Trabajadores Mexicanos al Estranjero: articulo 118 Leo beneral de doblación.
- Utilización con Fines de Lucro de Discos o Lonogramas destinados
- a ejecución privada: arthoujo 147. Les jeneral de sucretios de

Autor.

- Delitus en Materia de Saluda articulos 455 a 47% de la Leo General de Saluda
- " Delitos en Materia De Aquat Particulos (ou a illume la try Federal de Aguas
 - Delitos en Materia; orestal: artitulo 87 de la teo lorestal.

2.1.1 Clasificación de los Clamantos del Relito y su mulicación al Relito de Refraudisción Ciscali.

Para comprender mejor un delito se hace necesario el estudio de los elementos que lo integran, por lo que, debo recurrir a la leorra del Delito.

"La Teoria del delito tiene como contenido los conceptos y principios generales relativos al delito, es decir sus elementos constitutivos, en sus aspectos positivo y negativo".(26)

Dogmáticamente el doctor Porte Petit, define al delito como una conducta o hecho típico, antijuridico, impotable, cuipable, que requiere a veces alguna condicion objetiva de pombilidad o pomo le (27)

De esta definición se derivan elementos positivos del delito y a contrario senso, encontramos los elementos negativos del mismo.

Zol tir Hernandes Espanza, Amdon, Go.c.C., pag. . i.

²⁷⁾ Off. Apontes de la Parte General del Derecho fenoi diestreo 1981, pag. 125.

LOS elementos, del delito en su asureto nostituri y negativo.

- 1.- La conducta o su ausencia.
- 2.- lipicidad ausencia de tipo-
- J.- Hotriuricijad-causas de justiticación.
- 4.- Imputabilidad- causas de inimputabilidad.
- 5.- Culpatilidad- causas de incuipatilidad.
- 6.- Punibilidad- excusas absolutorias.

"La conducta es el common camilento humbos dellocaj no massion o negativo encaminado a un proposito" (23)

bajo esta conceptualización se putuende que el domocrtamiento positivo es la acción que siempre está cocaminado a la ornancción de un resultado, to cambio el Combortamiento negativo es la omisión, es decir, el abstenerse de obrar.

Luando no existe conducta. consectientempite no habra metito.

pues impide la formación de la tigura delictiva, ademas que comse trata de la conducta humana que es la tata indiscensable del

delito, a falta de ella este no se integrara.

En el delito de delibudación fiscal. La consucia buede constituirse en un engaño o en el abrovechamiento del error: es decir en una acción que tiene como consequencia una omisión,

Respecto del engaño consiste en la faisedad o artificio para rrustrar a la lev. De las obligaciones o derechos que de ella derivan; en cuanto al error. González de la Vega al referirse al traude atirma "es una acción negativa, o mejor dicho de aestención

²⁰⁾ Castellanos fens. Perosona, <u>Moseit.</u>, pop. 148.

por parte del protagonista del fraude".(29) Y tanto la acción como la omisión en detraudeción l'iscal da como resultado el daño o lesión que se causa al l'isco y consecuentemente se esta menoscabando al patrimonio del Estado.

La Tipleidad es el encuadremiento de una sumbocta em la descripción al tipo legal, su ausencia al jupata que la comincta no permite la integración del delito, el principlo basico esta recogluo pur nuestra Constitucion en seu articulo (A. parrajo terrero.

En la defraudación ilsual se juine precisar ausencia de tipicidad por no reunir los sujetos la calidad exigina por la nay; ya que si no se es causante no se esta obligado als pago de un impuesto.

La antijuricidao "radica en una violación al varor n bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo".(20)

A la anterior definición vo agregaria que es necesario que esa violación lesione un bien jurídico y ataque a la sociedad.

El aspecto negativo de este elemento del defito son las causas de justificación es decir, la conducta frente al derecho se encuentra justificada es por tanto licita.

No deben confundirse las causas de justificación con las circunstancias excluyentes de responsabilidad, ya que se puede fincar una distinción en función del elemento esencial del delito que este anulando, ya que las primeras excluyen la ancijuliculad

²⁷⁾ rerecho Penal Dexicano. Ed. Fortua. Dexico. Fise. populable 🛒

bor Costellanos lena.cernamo.ób.cit. pau. i.o.

de una conducta típica en tanto que las segundas eliminan la conducta humana.

Hun y cuando el articulo 15 contempla, en 11 fracciones las excluyentes de responsaciólidad, dogmáticamente hablando, las causas de justificación son os siguientes:

Articulo 15 del Código pen» (dra el Vistrito Federa).

Fraccion [1] = Legicima defe

fracción IV. Estado de necesidad

rracción VI. Cumo Umiento de un dener a Ejercicia de un derecho. Fracción VII. Opediencia Jerarquica.

rraccion VIII. impedimento Legitimo.

Por lo tanto. las tracciones 1, 11, V1, 2, V XI del cilado artículo se entienden como excluyentes de responsabilidad por ausencia de conducta.

pe todas las circunstancias excluyentes de responsabilidad señaladas en el Código Penal, sólo seis de ellas pueden llegar a tener aplicación en materia fiscal y son las siguientes: Fracciones I, 11, V, VI y VII.

te considera que hay imputabilidad cuando se oucoe exigir jurídicamente una conducta porque cuenta con la espacidad legal para responder por ella.

En consecuencia se concluve une se es inimportante cuando el sujeto carece de desarrolto y salud mental. une orivan al sejeto de la facultad de conocer el deser. Por lo fante de los se den en materia fiscal algun caso de inimportantina. Estála e el estála e el entre de la facultad de conocer el deser.

previsto por el Código l'enal.

La culpabilidad es el nexu intelectual, psicologico e intelectual que liga al sujeto con su acto, del unal se untiene una tesión al blen spordico tutelado, cabe actamo que esta definición es aplicable o la culpabilidad a citamo duloso e ho para los delitos culpas so no intencionales.

El Jelito de detraudocións (ligorista meramente intensional)

puesto que la conducta requiete un autobe sumocimiento y uno de

Cua.do laita el conocimiento y in unionical con la combicta estamos frente a la inculpabilidad.

La punibilidad es el merecimiento de uno sancion doda la realización de cierta conducta; en materia fiscali los delitos sun castigados con sanciones administrativas en algúnos casos, o bien con privaciones de la libertad o ambas.

El aspecto negativo de este elemento semi las excusas absolutorias, circunstancias bajo las cuales. Ciertas conductas impiden la aplicación de la pena.

ue io anteriormente expoesto, ya se tiene una vision generali de los elementos esenciales que integran ai delito de nelraudación fiscal, y en consecuencia ai igual que en el metito en general, a la falta de alguno de ellos no puede integrarse el delito de petraudación fiscal.

2.2. Derecho Fenal Huministrativo y Derecho Fenal Especial.

Unisidero conveniente que antes de cotrar al estudio del Derecho Penal. Administrativo. es nedesarros dielizar y concer contenido ogli berecho diministrativo para l'entre diministrativo di l'entre diministrativo di l'entre di l'entr

Lo nuclon más generalizada jel: ferredo funcinistrativo es aquella que lo derine como el conjunto de normas que regular al l'oder Ejecutivo.

Para Garcia Mavnes, el Derecho Administrativo de la rama del derecho público que tiene por objeto especifico la administración pública; entendiendo por administración hobbica la actividad a través de la cual el estado y los sujetos auxiliares de estatienden a la satisfacción de intereses colectivos. 1211

Hauriou, lo define como "la rama del derecho publico que regula: 1% la organización de la empresa de administración publico y de las diversas personas administrativas en las coares e encarnado: 2% Los poveres o los derechos que roscen estas personas administrativas para manejar los servicios publicos: 2% E. ejercicio de estos poveres o de estos derechos um la preringativa especial por el procedimiento de acción de oficio o cas consecuencias contenciasas que se signic. 1921

Maggiore lo define como "El sistemo de normas que regula les relaciones entre la Administración iública, al obrar por

^{311 &}lt;u>00.cit.</u> pag. 137.

⁷²¹ Livado por frans. Cantag. Derecho Administrativo. Ed. Fortus. U ed., Nexico, 1966, pag. 91.

final idades propies, y sus sujetus subordinados". (33)

be les anteriores deliniciones, se desprende que es una roma del Derecho Público que comprende principies y normas que regulam la Funcion administrativo y el rejercitoro de las facultades que el poder publico debe resizar en la función edministratival comprenden finalmente los principias, y normas que regular la situación de los particulares frente a la edministración.

Ahora bien, al constituir le moteria del Derecho Administrativo y sobre tuda al establecer hormes que regulan los actos administrativos se hacen necesarios que dichos actos esten acompañados de una sanción cuando sean contrarios a dejecho, las sanciones administrativas tienen una diversa yama, que va desou las nolidades de los actos, la suspensión. La amonestación, en cese, la clausora, la revocación de concesiones, la muita, hasta llegar a la privación de la libertad.

Pero no deben contundirse las intracciones o los deficos, (54) Serra Rojas nos dice "La intraccion administrativa es el acto de omisión que define las leyes administrativas y que no son considerados como delitos por la legislación (ena) por

34) én cuenta el procedimiento para perseguir y accinquar los

Dur Berecho Fenal, Ed. Temis, Cogoka, Colombia, 1994, paul no.

ueittos y las infracciones existen diferencias escenciales. La autoridad competente para apircar la sancian en el delimites el libristerio fublico, en tanto que en las sancianes en las infracciones administraciones, corresponde a la Administracion fublica, e craves del Juez Calificador.
En el procedimiento administrativo no hay organo encargano de integrar el cuerpo del delito, ni la presunta responsacionade integrar el cuerpo del delito, ni la presunta responsacionade incolpado. No existe la averagoación previa, sino que el intractor una del que es detenido, es puesto a disposición ser Juez Calificador, quen describilidad la sancion a que enqua lugar.

considerarios taltas que ameritan sanciones menores". [35]

En tanto que del ito "es el acto de omision que sencionan las Leyes females" (articulo 7 del Codigo Femal para el Discrito Federall:

Es la naturaleza de Ja sanción lo que convierta en delito la infracción de un precepto meramente administrativos es precisamente cuando se preveen lus delitos especiales en materia administrativa los cuales son sancionagos confoenas privatives un liberted cuando surge el Derecto tenal Hoministration

Citaré algunos conceptos sobre esta rama del Derecho: Para dimenez de Haúa, "es el conjunto de dispusiciones que asocian al incomplimiento de un concreto deber de los particulares con la administración". Lábl

derra Rojas to define como "la rama del berecto que se propone un estudio especializado sobre las categorias delicticas " ias sanciones que tiene a su disogsición el Estado para el aseguramiento del árden pública v para lograr el efica: funcionamiento de los servicios públicos y demás actividades que requien el interés general".(37)

Ahora que se conoce como surme el berecho Penal Administrativo es importante biantear un puca el problema doctrinario sobre la autonomia del Derecho Penal Administrativo respecto del Derecho Penal Lomuo.

Por Descena Administrative, i.e. Parros, 16, ed., Herica, 1985. Dag. 458.

Dot Mirett, ban, of.

²²¹ succity peg. 586.

Enrique K. Hitaliun explica las tres etapas para la autonomia de una rama nueva del Dercho las cuales son: 1º La autonomia legisfativa, o sea la cunsofidación, en cuerpos legales de las regulaciones jurniloss especializadas. 2º Nutonomia uidactica o sea catedras o manuales que se refleren sa lamas especiales de la legisfación: y, 3º Autonomía Clebrifota, se trata del problema de establecer cuales sun las refaciones que frenen todas estas nuevas romas delibercoho entresa do ción los boses de uunde se hayan derivedo. (20)

En el caso del Derecio Perel Huministrativo in difficiente doctrinaria se ha dividido elidos tendencias. La primera, que ve el Derecho Fenal Administrativo como un Derecho autónomo confundamento en la diferenciación entre delito e infracción, creando un delito administrativo; y una segunda teoría que lo ve como un Derecho Especial.

El principal representante de la primera corriente doctrinaria es James Goldeschmid, quien basa su teuria en que "el ilícito administrativo es diferente del llícito criminal, de lo que deriva que el Berecho fidministrativo es distinto al Criminal; destacan particularmente ios siguiente arquimentos:

*a.- El delito esta referido al valor justicia, en tanto que en delito administrativo esta referido al valor bienestar publico.

"p.- El delito ataca derechos subjetivos: la infracción es la inobservancia del geber de obediencia respento de los mandamientos

²⁰⁾ Err. Derecho Fenal Administrativo, baenos e res, digentinota, diago, 1985, sag. 25;

emitidos por la administración en áreos del interes administrativo.

*c.- La bena en el delita flenc in sentito etical la pena en el delito administrativo es una percia de orden. 179:

Nespecto de la ittra constitut in in the communication de la strate de Laperial se tième a fuscion Gumez, qu'en attima due existe de Derecha l'enas (duministration due constitute de la terrena forma.

Undinario en quanto a su finalidad, ques en talibrace e occidente denas derada como viblación del orden juridico, y contraria a la convivencia social. El berecho l'enal Administrativo dersique en cambio asegurar el desenvolumiento normal de la actividad administrativo, es decir, su finalidad es meramente sancionadora, de normas reguladoras de instituciones de bereche deministrativo, (44)

Manzini encuentra que "el Derecho Penal Administrativo está constituido por preceptos exclusivamente administrativos soncionados penalmente", 1411

En como ro el berecho renal en semiso estrato trene por objeto la prevención y represión de la delincuencia considerada en su como violación al árden jurtaiso.

El Derecho Administrativo actua con finalidad meramente sancionadora de normos reguladoras de actua esministrativos a bien cuando existen intereses, hacendarios regulados principalmente con

off Litaria per Apaon mercanasa, tapanta <u>et bit</u> bay. I .

aus ibrdiem, bau. Bü.

the oben.

normas administrativas y subsidiannose pur normas penales.

Resumbendo las opiniones ductifierras que se nan mencionado, puedo afirmar que el Derecho Penal Administrativo agricce de autonomía, ya que no ha creado auto, incestados completo ne principios proptos, que se epliquen la unideterminado sector de la realidad juridica, sin que por tanto, esta tenja necesidad de recorrir a los principios de la rama del Derecho de que se separa, por los tanto, els Derecho Fenal Edministrativo en es sino un Derecho Penal Especial, el cual se auxiliara de los principios generales del berecho Penal y del Derecho Administrativo.

Para robustecer este criterio dire que desde el punto de vista legislativo los mismos preceptos de caracter penal incluidos en el cuerpo de leyes administrativas hacen expresa referencia al Lódigo Penal. Un ejemplo de ello es el Codigo Fiscal de la Federación que en su capítulo V denominado de los Delicos Fiscales, contiene un tipico caso de los "Delitos contra la Administración Públic"a y, por ende, integrantes del Derecho Fenal administrativo, en el Artículo 108 del Codigo se establede que "... en todo lo no previsto en el presente titulo seran aplicables los reglas consignadas en el Codigo Penal".

De lo que anvecede concluye nuevamente, que el Derecho Pena: Administrativo, siendo una rama del Derecho Pena; es un Derecho Pena! Especial.

2.3. El Mercoho fenal fiscal como ham a del Merecho fena;

to parrates enterinces be explicated to exclude a me un bereche lend! Administrative (commissance) be explicated. Deteche lend; corresponde and a situar lending are possible subjects to read the second and a situar lending are possible and action of the second action of the second

Empezare: Como (a hervenidos hastenioshestas abres tun u preve annifers de lo que es el perecho (assis, en framer termino, para poder ubicar al Dergono Pena) Pisna).

Considero conveniente que antes de entrer, ai estimio n-1
Derecho Fiscal, es importante tratar oun moro la acciulior
financiera del Estado, para delimitar paso o paso la materia que
regula esta roma del Derecho.

"La actividad financiera dell'Estado canstituue in tenomena: a) económico, porque se trata de la obtención administración o empleo de recursos monetarios: u) político nues forma parte de la actividad del Estado, como entidad soberana, para el logro o complimiento de sus lines: u si jurnitor va que en ou terado ca Derecho se encuentra sometida al Derecho Positivo". 1441

Como se puede ver esta attividad revisto primordial importancia no solo porque preve los medios para la obtención o administración de los londos publicos o recorsos mobelarios base del sostenimiento economico del Estado sino también no su cuncio.

⁽i) Amornicas Cabato Hage, Carecoo Frade Case Case Profile Check Herman 1971, page 2.

de planeación económica.

"La actividad l'inanciera del Estano esta mitimamente vinculada concla realización de la fonción publica y la naturaleza de dicha actividad la coloca en el seno de la competencia del Poder Ejecutivo". (43)

Pur la que el Perecio Huministratios egula la cocioland de la administración pública, y el Derecho l'inanciero regula la obtención, administración y exempleo de los recursos financieros.

Haciendo la aclaración que los dello Cumitadirse o utilizar como simunimos berecho riscal, berecho Tributarlo o Derecho Financiero, ya que como lo expone Delgadirlo Cutlerrez el Derecho Financiero regula la obtención, manejo e apricación de recursos: en tanto que el Derecho Fiscal norma únicamente la outención de recursos, los cuales pueden ser patrimoniales crediticios y tributarios y, finalmente, el Derecho Tributario regula exclusivamente la obtención de concribuciones que son impuestos, aportaciones de Seguridad Social, contribuciones de mejoras y derechos. (44)

tumo se puede ver el contenido de estas tres disciplinas es bastante claro y cada una de ellas maneja materias distintas, por lo que debe de tenerse cuidado ai abordar alguna de ellas con su denominación correcta.

Mnora bien, ya se ha expircado en qué consiste la actividad Financiera del Estado que, como se pudo ver, regula el Derecho

ast Bernandez Esparza, Accon, bb.cit. bac, bo.

not tir. Principles de Bergono — Trabutario. Co. Lomoso. 25 wa., Mexico, 1979. pag. 27.

Respecto de la clasificación/de 198 resursos comomicos del Estado, Bjelso : Mos desolosa en tres grupos:

n) Hacronales. provinciales v minrelpales

b) Urdinarius — v extraordinarius Dienno Tos ur merus coustlo.

Ingresos que se recaudo en Casa cjurcició filos), bedalmente
autorizados, y los segundos los destinados a sufragar dastos o
previstos o deficit presupuesterios.

c) Originarios y derivados. Los primeros son los que proviene del patrimonio del ente público y los seguncos los que durivan del patrimonio de los particulares, como son los impuestos, tasas y contribuciones especiales. (42)

Para Villegas los ingresos del Estado se dividen en dos categorias: ingresos derivados del Impuesto e ingresos no derivados del impuesto (46)

He expuesto unicomente dos clasificaciones, però existen muchas otras más, sin embargo considero la más importante la que da el Codigo riscol de la Federación en su artículo 198.

Son impuestos las contribuciones establecidas en la (eu, uum deban pagar las personas tisicas o morsies que se encamenten en la situación jurídica o de hecho prevista bor la mismo

and this is the artiques recards a become by a <u>thirty</u> and in the co-

and err. bereche femel (requestion Bounds Brief. Friederics, to. 1989). 1989.

bun apurtaciones de seguitual social las contribuciones establecidas en la levia cargo, de personas que son sustituidas por el Estado en el Comprimiento de obligaciones libradas por la levi en materia de seguitual social o a las personas que se beneficien en intima especial por selutivos un seguitual social proporcionados por el mosmo estado.

Sun defector las continuou unes estadectors en la lev por los servicios que preste el Estado, en sos fonctores de Derecho Público, así como por el oso o aprovechamiento, de los bienes del dominio público de la nacion.

Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de Derecho fúblico distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de l'inanciamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

La Ley de Ingresos, ai hacer el catalogo de los ingresos que se propone percibir la federación durante el año fiscal. divide el catalogo en los sels grupos antes mencionados o que son especificamente los que a continuación se describen.

1.- Impuestos:

- impoestos Spore la Renta

- Impuesto al Valor Agregadu
- Imponesto Especial subretroduction v bervious
- Impuesto sobre <u>las Eropectones por Remineración al</u> trabajo Dersonal Prestado bajo la Directional hebendescinada de un capron
- Impuesto sobre Magaisición de Immuebles
- Impoesto soure (eneucia a Uso de Vehiculos)
- Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- impuesto soure Servicios de Triteres Publico
- Impuesto sobre Adquisición de Azacar, Lacar y otros Bienes
- Impuestos al Comercio Exterior: (1986) est estados estados en estados estados en entre en estados en estados en estados en estados en estados en entre en estados en estados en estados en estados en estados en entre en estados en estados en estados en estados en estados en en estados en entre en ent
 - a) A la Importación
 - b) N la Exportación
- 11.- Aportaciones de Seguridad Social:
- Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones. Pora el Fondo Nacional de la Vivienda para los irabajadores
- Cuotas para el Segoro Social a cargo de patrones y trabajadores
- Cuntas para el 15551t a cargo de los trabajadores
- Cuntas, para el Instituto, de Segurndad Social, para las fuerros Armagas mexicanas a cargo de los militares
- ill. Contribucion de Mejoras:
- Lontribución de mejoras para obras, poblicas de infinestructura hidráulica
- 10.- Derechos:
- For la prestación de servicios que corresponde a funciones de Derecho Público
- Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público

- Derecho Extraordinario por extracción de hidrocarvoros
- v.- Luntilingjones Pendientes de Cinarocción de Ejerciciós Anteriores

VI. - Accesorios

VII. - Productos:

- Por los Servicios que no corresponden a funciones de Denecho Público
- Derivadus del Oso, aprovechamiento o, enejenación de bienes del dominio privado

VIII.- Aprovechamientos:

Multas

- Indemnizaciones
- Reintearos
- Provenientes de obras publicas de infraestructura hidraulica
- Participaciones en los ingresos derivados de la aprocación de leves locales sobre herencias y ledados
- Participación de Ingresos derivados de la aplicación de las leves locales sobre donaciónes
- Aportaciones de Estados. Monicipios y particulares para el Servicio del Sistema Escolar Federalizado
- Cooperación del Departamento del Distrito Federal por Servicios Públicos prestados por la Federación
- Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para obras diversas
- Aportaciones a cargo de establecimientos de salud
- Participaciones la cargo de concesionarios de vias generales de

comunicación y de empresas de abastecimiento de energia electrica

- Participaciones señaladas por la ugu i soeral de Juegos u Sorteos
- Regalias provenientes de fondos v explotaciones mineras,
- Noortacyones de contratistas de obras publicas
 - Destinados al fondo para el desarrollo ipresta:
 - Hospitales Militares
 - Participaciónes par la resplacación de objet del fimilio cubico seña ladas por la Levitederal de Derechos de Autor
 - Kemanentus de precios de Centa de mireles incristalizables. alcohol, y cabezas y colas, realizadas por Maŭcar S.H. ne C.V.
 - Kecuperaciones de capital
 - Provenientes de decomiso o de bienes une nasar a problemation:
 - Utrns

IX. - Ingresos derivados de Financiamientos:

- Emisiones de Valores
- utros tinanciamientos
- X.- Otros Ingresos:
- De organismos descentralizados
- De empresas de participación estatal
- financiamiento de organismos descentralizados o empresas de participación estatal.

tomo ya mencione. el Derecho Fiscal regula chicamente la obtención de recursos, nor lo tanto todos los ingresos mencionados, duedan constandos en las normas que regula el Gerecho Fiscal y la omisión a alguno de elios traera como consydencia (constanto).

tipilicación de un del<u>i</u>to liscal contenido en el berecho Penal Fiscal, inhora bien, enterados ya de lo que abarca la materia fiscal, entraremos al-estudió del Derecho Elscal.

De la Garza define al Derecho I) scal como "el conjunto de normas juridicas que se refieren al establecimento de nos tributos, esto esta los impuestos, defectios, contribuciones especiales, y a "las relaciones" juridicas que se establecen en la administración y los particulares con motivo de sociación mento, compliendo o incumpliendo a los procedimientos oficiosos e contenciosos que pueden surgir y a las sanciones establecidos por su violación". (47)

Rodriguez Lobato establece que "el Derecho fisual es el Sistema de Normas Jurídicas que de acuerdo con determinados principios comúnes a todas ellas, regula el establecimiento, recaudación y control de los ingresos de Derecho Publico del Estado, derivados del ejercicio de su potestad tributaria así como las relaciones entre el propio Estado y los particulares considerados en su calidad de contribuyentes". (48)

De las anveriores definiciones se desprence que el Derecho Fiscal se encarga de regular tanto ingresos, como contribuciones, así como las relaciones entre la Administración Publica y los particulares.

rur lo que nasta ahora ne expuesto, se cunuce va ra Materia que regula el Derecho fiscal como rama autonoma y por

art citain per houriques Lobate. Amor, on otto cap. r .

ally intoeta, pag. 13.

tanto se hace necesario in ingerencia del Derecho Penal en el Derecho Penal en el Derecho Fiscal por cuanto a la intracción de las leves riscales y la represión de 10s irandes con el fisco, el amplio campo reservado o las Sanciones cenales en materia. Distribuga ocquen al Derecho Penal Liscal.

Louidit Cereso detine oil perechi Tenal l'Isoni tonic el conjunto de principios o normas de caracter benal que lo administración publica trende a tone clearbeir bena learbeir ne delinquencia contra la hacienda pública". (49)

All hablar de esta rama se ha discutido si es autonoma, a lo que los doctrinarios la han clasificado en dos grupos: 1º Rouellos que sostienen su independencia trente al Derecho fenal beneral, va sea que considere que el Derecho Penal Fiscal pertenace al Derecho Administrativo, o bien que constituye un cuerpo autonomos v 2º las opiniones que juzgan que tienen la misma naturaleza v no puede distinuvirse esencialmente del Derecho fenal Lomun.

Entre los partidarios de la primer postura se encuentra Dinudanach quien considera: "las sanciones fiscales y administrativas no pertenecen al Derecho Penal, sino constituyen una disciplina propia con autonomia estructurali y que el perecho riscal renal y el Derecho Administrativo Penal no son cuernos independientes sino que respectivamente forman parte del Derecho riscal y del Derecho Administrativo", (50)

^{47 1} Bb. 615, beg. 167.

vo. carso Superior de mercent indovario, tites inétesimál tima. Buenos fires, firgentina, 1988, pas. 115.

Plance | Andreozzi alitma: "las contravenciones administrativos y tributarias no deben estar en el Derecho Penal; sino formal parte del Derecho Idministrativo Penal... Son confactones que se castigan con sanciones que para contes tornasiones no deten se designadas con el nombre de penas... prese hacer unifocimes mixtas es decir, delictuales y contravencionales, pronucidas por una sola acción". (>1)

Entre los partidarios de la segunda posición tenemos al Profesor Español Fernando Sáenz de Bujanda, con las siguientes palabras "Pienso que el Berecho Penal Fiscal, como parte del Derecho Punitivo General, habrá de absorver la teoría juridica de la infracción elaborada, tras muchos esfuerzos, en esta rama del Derecho Público. Corresponde a los penalistas extenden al campo tributario con las adecuaciones pertinences la ductima de la antijuricidad, de la culpabilidad, y de los restantes elementos del delito. (52)

El emitence tracadista argentino karaer (incisa no acepta tampoco la autonomia del berecho Penal Fiscar, lo deline como en Derecho Represivo de la maministación riscal que se conscicuve con el conjunto de disposiciones legales punicivas de las transgresiones de las Leves Fiscales.

⁵¹⁾ Derecho Tributario Argentino. Aipográfica Editora Augentina (16A) Egenes aires. 1951. Tomo II. pagas 500 0 for.

⁵²⁾ Efr. Hadienda v beserrollo, Hadrid, 1955, pag. 400.

estas palabras: "En nuestra outinion el Derecho renal es uno. El situnda en principios generales que sun ucndora a todos las becholectuas de bienes jurídicos: los norma represiva tiene non base la
sancians anticava a infractures de normas finadacs el la no neja de
formar parte del Derecho Penal General. Esta pues, el Derecho
Penal Fiscal forma parte del Distema General Ignal annoue
solamente se refiera a una clase de delitos concra el Estado".

Con base en las teornas anteriormente expuestas, en mi concepto, tienen razón los obositores de la teoria autonomista, suscribo con toda convicción la tesis une sostiene que tanto el Derecho Penal Administrativo como el derecho Penal Fiscal, nor so naturaleza esencialente represiva o nunición, formen perte pel Verecho Penal Común, constituvendo regulaciones especiales de este último cuerpo jurídico y estando reguns por sos miniciones generales, con ciertas modificaciones o adantaciones, las qualeno son sin embargo sufficientes para modificar su naturaleza. Justificar el que se considere a dichos proenomientos como datos de autonomía científica en relación con el Verecho denai o bien perteneciendo exclusivamente al Derecho Administrativo.

En conclusion, el Derecho Penal Fiscal, no constituve una

⁵⁵⁾ Bielsa, Romael, Tratado de Derecho Boministrativo, co. Vintalia 2 ed., Buenos Bires, Argentina, 1791, 1897.

rama del derecho Penal Administrativo, son los dos ramas del derecho Penal Común ya que no tiene una materia o campo de aplicación propios determinados, pues existe diferencia esencial o cualitativo entre los dellitos y las contravenciones. Tampoco tienen un cuerpo de principios propios y exclusivos, sino que necesitan recurrir para todo lo no previsto, expresamente en las leyes respectivas, a los principios del Derecho Penal, Derecho fiscal y Derecho Administrativo. Por consiguente, esas disciplinas no pueden ser consideradas como ramas autonomas sino que constituyen Derecho Penal Especial.

CAPITULO III

EL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL. ARTICULO 108 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. EL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL, ARTICULU 108 DEL COUIGO FISCAL DE LA FEDERACION

3.1 Vet Intelin de Vetraude (insciséd)

El articolo 100 del Coutgo Frisca: de la Federación, deline a delito de defraudación della siguiente manera: Comete el ucilto de defraudación della siguiente manera: Comete el ucilto de defraudación discal quien con uso de enganos o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el payo de alguna contribución o obtenga algún beneficio indebido con perjuicio del fiscu Federal".

La defraudación fiscal puede ser un de lito de lorden comun o del orden federal: "será del orden común cuando se trate de omisión de pago de contibuciones locales y del orden federal cuando se trate de omisión de pago de contribución (euerales".(54)

En la actualidad adquieren mayor importancia la defraudación fiscal del orden federal, por ser la que se refiere a impuestos moy importantes como por ejemplo, el impuesto sobre la renta (ISR), el impuesto al activo (IRC), el impuesto al valor agragado (IVN), etcetera.

No se debe olvidar que el defito de defraudación fiscai, no está previsto en el Cádigo Penal en materia, del orden comun para el Distrito Federal, y para toda la "nepublica en maceria federai.

²⁹⁾ in Han Genealez, Arturo, Principales arciculos començados os-Codigo federal relativos a la Gefraceactor Piscal, Lo. Los., a.H. de C.V., Pexico, 1965, pag. 5.

por la tanto se le denomina un idelito esnecial": sin emearan pare conocer quienes pueden ser senalados como probables responsabiles de el, como se prueba la presunta resmulsabilidado, como se castiga la misma, etcetera, ademas de leer el linityo circal de 14. Linityo circal de 15. Lin

3.1.1. Elementa Farmativa.

Dicho elemento en el delito de defraudación fiscal lo constituyen el engaño y el aprovechamiento del error.

El engaño puedo reterirse a dos aspectos, desde el ponto de vista de los sujetos uno activo y una pasivo." El engaño requiere un proceder activo proyectado hacia una finalidad de hacer llegar a alguien una versión feloz de la realidad" (55) es decir; el engaño consiste en la falta de verdad en lo que se dice y se hace con el ánimo de perjudicar.

En materia fiscal como en cualquier otra materia. La lev nos establece los derechos y obligaciones que de ella derivan, nor la tanto va existe un acto de conocimiento de la verdan, pero cuanda el sujeto activo emplea maquinaciones, trambas o artificios incurre en el engaño y provoca en el sujeto pasivo el error.

Considerandolo desde el punto de vista del sujeto nasivo tenemos:"todas las realidades estan conformados con determinados

⁵⁵⁾ Bruera Silva, Nanuel, Derecho Pena, Fiscal, Ed. Portus, Mexico, 1984, pag. 179.

elementos y cuando a estas realiades se le suman argunas partes inexistentes, o se mudifican o suprimen ucras, recuglendo en sujeto pasivo comos verdad. La limonen sebalada, se le esta engaliando". [56]

For lo tanto, el estado de faita de verdad en lo que se orte, piensa o discurre, es sindimo de error, es asi, que el sujeto pasivo padece el engaño precisamente en obrto del engaño del sujeto activo.

finalmente puedo decir que el engaño es un haver positioo. más especificamente una acción que lleva a un resultado negativo "el incomplimiento de un deber"; es decir la umisión del pago de impuestos.

en quanto al aprovechamiento del error en sujeto pasion estima algo falso como realidad. El por si mismo, victima de une mala apreciación. Lija a la propia realidad perfiles que no posee. Enterado el activo de este equivoco del nasivo, lo aprovecha para obtener los times que persigue, haciendoto que proceda con sumisión a la versión (alsa, la cual el mismo pasivo estima como verdadera.

*En el aprovechamiento del error el sujeto activo no causa en falso concepto en que se encuentra la victima: simplemente conociendolo se abstiene en hacer saber a su victima la l'alsedad de su creencia y se aprovecha de ella para realizar su finalidad dolosa". (57)

Soi Idem.

be) nernancz Esparza, Andon. Do.ett. pag. do.

lanco en el engaño como en el aprovechamiento del error. Navuna actividad del sujeto activo; en el primer caso, el conoce los elementos integrantes, de la realidad vulleva al engañam atros distintos activando: este el engaño que se le creo; en el aprovechamiento del error; el sujeto activo este enterado de dos situaciones: la de la realidad vulla de la falsa versión que de aquella ciene una persona vuactua entritismon la regulocada creencia del sujeto pasivo, el cual se encuentra en un el ror.

J.J. 2. Elemento le levloyico.

"Este elemento consiste en amitir latal o parcialmente el pago de alguna contribución o obtener algún beneficio per indicando al bisco Federal." (20)

contribución y el referente al perjuicio. En cuanto a la omisión no unicamente deben considerarse los impuesos ya que el Lodigo Fiscal de la Federación en su articulo segundo establece como contribuciones ademas de los impestos. Las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, flaemas deben tomarse en cuenta también los accesurios de las contribuciones como son los recargos, sanciones y gastos de ejecución para los efectos del pago. Esta pues, la falta del pago total o parcial de cualquier contribución da camo resultado la

ent ultainom perigue. S. peregne rena. Amentetrativo tomos un es. fraencina, pd. fraeu. 1975. pas. ?

defraudación fiscal.

La segunda liputesia la constituye la ventaja económica en perujulcio del Fisco Federal, la cual puede ser obtenida de cualquier manera, yo que la ley no hace alguna referencia de las formas con que se pueda obtener esa ventaja:

J. J. J. La Causailuau.

Se define a la causalidad, cumo la relación que existe entre la conducta y el resoltado.

Para Fernando Castellanos "Entre la conducta y el resultado ha de existir una relación causalles decir el resultado debe tener como causa un hacer del agente, una connecta positivo".(99)

En materia de Defraudación Fiscal tenemos la causalidad del delito por omisión ya que existe una acción consistente en el engaño que trae como consecuencia la omisión del pago de las contribuciónes, pero cabe hacer la aularación que este delito encuadra dentro de la omisión simple (60): porque aún y cuando ya existe la doluntad de no realizar la acción esperada (no querer realizar el pago de la contribución) no existe un resultado material en el mundo exterior, sino unicamente un resultado jurídico que es el daño o lesion que se causa al fisco ya que a

^{27) &}lt;u>bb.cit.</u> pag. 150.

dot De acuerdo a la clasificación del desito segun la fermo ne compute los delitos son por acción, per emisión o comisión por omisión necesitando estos ditimos de resolizado habernal de la inacción, mientras que los segundos selamente treben un resolizado formaril es dectr (En desitos o, de se socitors no conducto.

cometerse el delito se está menoscabando el natrimonio del Estado V consequentemente se está causando un doño.

3.2. keogisitos de Procedibilidas.

Los Thetitote con Tos Chales se humae hillion el procedimiento son denominados por la dustrine parasitus a procedibilidas, nell

la que no puede el organo investigaciones, annue se enquentic facultado para realizar investigaciones. Piniciarlas sin que previamente se cubran estos regulsitosi que especificamente son la presentación de la denuncia o de la guerella.

La anterior se encuentra plasmado en el artículo ló Constitucional, al indicar que no podrá liberarse ninguna orden de aprehensión o detención sin que proceda Jenuncia. acusación o querella de un hecho determinado que la ley castigue con penacornoral.

Para comprender mejor las offerencias existences entre la denuncia y la querella a continuación citare momas serimiciones.

rara Carmetutti el ejemplo mes comun del acto urocesal racultativo es la denuncia, y a este respecto el rector es advertido sobre la diterencia subespecie de la natura eza de la relación procesal, entre la denuncia nor una parte y la querella nor la utras por la misma razon que induce a contempiar en la

olf Groera Sriva. Bannel, be. Lit. pay. 16

querella un negocio jurídico debe ser reconocida a la denoncia la naturaleza de acto facultativo.

Auditquez Ri Denuiciar, en general es un noticial, dal avisu de algo. En iderecho es dam parte o aviso a la autornia, sobre un necho que se estima delictudso, que se fra presenciado conocioo y sobre el cual, exista acción pública, es decir, que no exija denunciante exclusivo o querellante.

fenecii Entendemos por denuncia el acto procesal consistente en una declaración des conocimiento emitida por una persona determinada, en virtud de la cual proporciona al titular del órgano jurisdiccional la noticia de un hecho con los caracteres del delito. (62)

Por lo que se puede decir que la denuncia es la accion de dar parte a la autoridad competente de un hecho delictivo.

kivera Silva establece que la denuncia dece revestir tres elementos: 1º Relación de actos que se estiman delictuosos: 2º ilecha ante el organo investigador: o. >- hecha por coarquier persona.

La primera se debe entender como una relación de actus delictuosos es decir, que encuadran en el tipo, descrito por la

oz) tir. Citados por Priguei Acesta Romero y Eduardo Lotosa Veconocort, Teorio General del Gerecho Hominiscrativo Zº ed., Ed. Portua, Nexico 1990, pags. 37 y 56.

competente podrá convoer de esa relación de actos que como va sisable en noestra derecha el minico inación belactos que como va sisable en noestra derecha el minico inación belactos que como va sisable en noestra derecha el minico inación belactos que el Representante Social o sea el Ministerio Publico (162), salvo le excepción que marca el anticolo 21 de la Lev Minamica de la Productada General de Justicia en donde se establece que en casos urgences la Policia Judicial poura recitir la denuncia dando quenta de inmediato al Ministerio Público.

Finalmente, al referirse a nue la denuncia sea hecha pur cualquier persona, se alude lògicamente en aquellos delitos en que no requiera querella como lo establecen los arriculos 116 o 117 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Respecto de la oueretta se puede decir, que es un regulsito indispensable para ejercitor la acción penal en los delitos que no son de oficio.

Leone: Vesde el cunto de vista sustancia), se constaera como la manifestación de voluntad del sujeto pasivo del delito de pedir

return describe 1980 a company a

ast inticulo 2: Constitucional.— "La immerición de las cenas espinada y exclusiva de la aucoridad judicial. Las bersecución de los delitos incumbo al Himisterio fabilica a la folicia dudicial. La cual estara bajo la autoridad y macro inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa la aclicación de sancianes por las infracciones de los reglamentes gunerna tivos y de policia. Las que un camente constituis en muita o arresto hasta por creinta e seis boras..."

Longora i mente: Genero David y Acesta Indexo Groyal. Constitución política de los Estages Univa. Longora cidada de los Estages Univa. Longoracións, sigu. Es. Pur

el castigo, del delito: de manera que se ha observado exactamente que se vincula a un derecho de perdón: (64)

for, lo tanto se pude afirmar que la querella contiene los

- i. Al igual que la denomia estrecesaria una relación de los actos delictivos ante: el Ministerio Público, pero además estindispensable una expusición de los hechos para integrar el delito.
- Z.- Es requisito sustscancial que la querella sea hecha exclusivamente por la parte d'endida.
- Otro elemento es la queja, es decir, el deseo mantinesco de que se persiga al autor del delito, y

e. - finalmente, en la querella el ofencion puede utorgar el perdon, la que trae como consecuencia que se extinga la acción procesal penal.

Ta actarado un poco el pandrama de lo que es denoncia v querella, es necesario específicar que el delito de defraudación tiscal es un deilto en el que es necesario se tormule querellat esto se encuentra establecido en el articulo 92 tracción I dei Código Fiscal de la federación, tobl

oa) tir. Citado por hector Villegas, berecho lenes iribucarto. Guenos Aires, Argentina, Ed. Lener, ifc., pag. co.

⁶⁰⁾ Por logica puede considerarse que en los delictos no enumerados en dicion fracción, el procedimiento se poede initiar con la simple denomicia.

Expuesto lo enterior se conclude que es la Secretaria de Bacienda y Grédito Público, y quien debe de presentar la querella para la persecución del delito de defraudación liscal. lo cual se encuentra debidamente fundado en el artículo 31: fracción XVI. de la Leu Urganicade: la Ruministración Pública federal y en las artículos 102 evilos del Regiamento interior de la Scoretaria de Bacienda y Grédito: Público.

s. 1. De la No Cambina, en Saceria institut al apare la Kanarastren en l Daño.

La reparación del dano al igual une la multa se encuentian comprendidos en la sanción pecuniaria de acuerdo a lo escablecido en los articulos 29 o 30 del Codino renal, 1661

Respecto de la multa según Utro Maiver no sociamente constituye un daño que se inflige al culpable, sino también una ventaja para el Fisco, lo que puede compararse en realidad con el Derecho a la indemnización. Se debe al Estado una indemnización

noi "urthoulo 29.- La sanción pocuniaria comoreide la mulia y la reparación del dano.

[&]quot;na multa consiste en el paro de enasuna de sina a al aptado..."

[&]quot;Britionlo 50.~ La reparación del dado combrebbe:

[&]quot;). La restitución de la cosa obrecita cor el delico de sino (dere posible, el paco del precio de la misesa:

^{&#}x27;li.- La ingemnización del peño maserial i morel o de imperjuiciós causanhest o

⁻⁻ bompaion de la vane. L'ametrico. Il nootor rabar submittere. 1 -- esc. Ed. Portua. Ametro, 1992. par 118

por el aumento de los gastos de vigilancia que semejantes empresas le ocasionan y por los pérdidas que sul re en virtud de los traudes que ha veces se logran commeter. Outen es atrapado una vez pagara cambien por tudos los otros. (67)

lambien Bielsa considera la multa irincipalmente como una indeminización. Dice que la multa fiscal, desde que es impuesta por incumplimiento de suna dulicación administrativa o simanciera. es una sación administrativa que genera responsabilidad.

Las multas fiscales equivalentes a valuas vetes la suma debida compensan, en el patrimonio fisca) las evasiones illuitas no descubiertas.(68)

ilhora bien, esclareciendo un puco lo que es la mulca y la reparación del daño, debemos también referirnos a lo establecido en el artículo 21 constitucional, "La imposición de las penas es propia y exclusivo de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policia judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando immedianto de aquél. Compete a la autoridad administrativa la implicación de sanciones de los reglamentos guiernativos y de policia..."

De acuerdo a esta disposicion queda definitada la facultad de la autoridad judicial para sancionar la comision de los delitos en materia tributaria, a fin de que actúen conforme a los procedimientos adjetivos para el castigo de los deficos

ar) tir. Derecho - Agministrativo, Eu. Denaima, Euchos - "Aires. 1750, Tomo II, pag. 30a.

ad) tir. Tratado de Berecho Administrativo. E., decaima. 57 cd... Ouenos hires, Argentina, 1755, pagi525.

tipiticados en el Código fiscal de la Federación

Sin embargo, respectira, las insultanes de la autorinad administrativa, para la aplicación de las smotunes, su amente se encuentra contemplada, la que es nos ras intractiones de los regimentos guigerialivos y de polícia;

no obstatice to antérior se depresons neces, que si se interpretará esa disposición; con sentido illetal, solo existición los delitos y las intracciones a regionectas ympernativos, por lo que otras violaciones a la Ley servan considerados delitos, lo cual no es cierto, ya que el caso más calpable se puede ver en el Código Fiscal mismo, pues tiene un capítulo de infracciones, la: cuales son sancionadas por autoridades auministertivos.

Especificamente a la reparación del daño, de acuerdo a lo perceptuado en el artículo ya del Compo miscal de la federación en los delitos fiscales no se impondrá sanción pecuniario. (AY)

por lo tanto la autoridad judicial, no puede condenar al sujeto activo del delito de derraudación fiscal, a la renaración del daño, va que de hacerlo se escaria acticando una donle sanción una por el aspecto penal y otra nos el administración.

avi "Antiquia vale En jos delitro fiscajes la actoridad indicini ni impondra sancion necunaria, les autoridades administrativos, con arreala a jas levas tiscales haran efectivas larcomeribuciones omitidas, los recordas y las senciones administrativas correspondientes, sin que elle atecto el procedimiento ponal."

Brilan Consales. A torn, <u>Objett.</u> pag. 17.

J. 4. De la Kesponsabilidao.

th general, là réponsabilitique le situation en que se encuentra aquel que debe sufrir las consecuencias de un necho que re es imputable, y que le causa un dano...

La nota caracteristica de la responsabilidad es la reparacion del daño, ya que puede exitir aunque no hava corpa, por lo que se dice que todos los casos, de responsabilidad civil se pueden sistematizar bajo el gunero "reparacion de Edaño".

En materia penol, la responsabilité es la situación en que se encuentra la persona que de acuerdo con la ley y la declaración jurídica respectiva. debe sufrir las consecuencias de un hecho ilicito, el delito, que le es imputate en concreto.

Las consecuencias del delito son la pena y la reparación del daño, por lo tanto el responsable según el berecho renal debe sufrir la pena y efectuer la reparación del daño.

the accords con tometh terezo has differentias principales entre la responsabilidad civil y la responsabilidad penal son las signientes:

"i.- En el berecho civil no hay pena o soncion represiva, sino unicamente la reparación del daño que comprende el rescablecimiento de la situación anterior a aquel o la indeminización por daños y perjuicios. En cambio en el Derecho Penal, no solo hay obligación de reparar el daño, sino que el delincuente debe sufrir la pena que es la principal consequencia del delito.

2.- En el Derecho Civil, para que exista resnonsabilidad no se requiere dolo o culpa, u nistribre debe haber en todos los casus la violación de una norma legal, puesto que se admite la responsabilidad cujetiva en la que los hechos en solusimos son ilícitos. Por el contrario, en el Derecho Penol-sólo se estableco la responsabilidad cuando secho violado la norma u existe dolo o culpa, es decir, intención delictussa o hien lubrudencia.

3.- En la responsatilidad penal el daño aue el derecho tema el cuenta cumo principal es el causaco a la sociedad. Dul el Ataque a bienes jurídicos que se estiman fundamentalis nara la cunulmencia social, y considera en segundo termino el daho sufrido nor la victima. En la responsatilidad civil, el daño lo reciente girectamente el individuo y solo en turma inderesta la sociedas por ser aquel parte de la colectivaldad.

4.- La responsabilidad en et campo penal es siempre y exclusivamente personal, en tanto que la responsabilidad civil puede recaer sobre terceros nu imputables, como ascendientes, tutores, patrones, representantes, etcetera, Esta ha sidu considerada por algunos autores la direrencia escencial entre la responsabilidad civil y la responsabilidad cenal", (70)

un materna fiscal el artículo 95 del Codigo Fiscal de la Federación nos hace olusión de quienes son los responsables de los delitos liscales.

[.] Or pareit, page 50.

En la fracción primera, el Cúdigo maneja el termino "concertar" el cual, significa, ponerse de acuerdo una o mas personas parar la realización de un fin, pero para integrar verdaderamente una forma

ou responsabilidad, el delito debe de ejecutarse.

Debiendose recordar lo que va se exposo miteriormente es necesario que exista un mexo dausali es inemir, la relación entre la conducta y el resultado.

En la fraccion segunda, relarticoro renecomento establece "realicen la conducta o el hecho descrito en la ley"

Para empezar el termino realitat. Lo entiendo como ejecutar, es deciri ejectuar un delito fiscal, u sea hacerio real mediante una conducta, esta conducta puede ser intencional, no intencional o imprudencial y preterintencionali cabe recordar que un delito intencional es un delito doloso y un delito imprudencial es un delito culposo. En materia fiscal los delios preterintencionales no existen, especificamente el delito de derraudación fiscal es un delito doloso ya que se tiene toda la intención de omitir el pago de alguna contribución.

La tercera fracción establece responsabilidad para quienes cometan conjuntamente el delito.

*El código penal de 1871, consignaba: lienen responsabilidad criminal:

- "I. cos autores dei melito
- "II. Los complices
- "111, Lus encubridores".

"En la cumplicidad distingura cinco gradus: la avuda en la preparación o en la ejecución; persuación o excitación de las pasibles para provocar a la cumisión del deritor los hortraines de manera indirecta o eccesario para via concetto la legal de escentiva en entre la concetto de la republica de securica de la concetta de la republica de securica de la republica de securica en entre la concetto de la republica de securica en entre la que sin crevia acuerar con entre literario, en entre con su deben indirectiva en entre del la concetta con su deben.

incualmente el término combiliciand allera consumirade en el "conjuntamente"; es decir, cuando intervienen dos olmas personassin que esto signifique que se de el pandillerismo que marca el Eúdigo Penal en materia del orden cumún para el Distrito Federal o para toda la Republica en materia Federal.

En la fracción cuarta se fincará responsabilidad para quienes se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.

Esto es muy claro, alude a los casos en que el sujeto se vale de otro para efectuar el aelito, es decir: se vale de otra persona y lo utiliza unicamente como el instrumento, careciendo esta de conocimiento y unituidad propia.

en la tracción quinta se preve la responsamilidad a unignes induzcan dolosamente a otro a cometerio, es decir numen trabajo percológicamente a otra persona para que la ejesute.

5e pour la decir, que son los inductores simulamente los autores intelectuales.

^{/1)} severa Silva. Hannel. Englit., pag. at-

En la tracción dexta se establece responsabilidad a quienes ayuden dolosamente a otro para su comisión.

ko debe confundirse con la tracción anterior, val que el supuesto es diferente, aqui exclusivamente se plantea el pasa de la ayuda, es decir la couperación para la comissión del delito.

Finalmente la fracción septimatima responsabilidad a quien auxille a utro después de la ejecución compliendo una promesa anterior, esto nada tiene que ver mi con ja: inducción ni con la ayuda para la comisión del delito sino unicamente, la ayuda en el auxillo del sujeto activo del delito después de cometido el mismo.

3.5. Pel Enguerimiento.

El articulo 96 del Código Fiscal establece: "Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales, quien sin previo acuerdo y sin haber participado en el despues de la ejecucion del delito:

"1. Con animo de lucro adquiera, reciba. traslade o ocuite el objeto del delito, a sabiendas de que provenian de este, o si de acuerdo con las effectivacios decitan presumit su llegitima procedencia, o acude a otro a los mismos times.

"11. Hyude en cualquier forma al incuipado a ciudir ias investigaciones de la autoridad o sustraerse de la accion de esta. u ocuite, altere, destraya o haga desaparecer ias huelias, pruevas u instrumentos del delito o asegure para el inculpado el objeto o provecho del mismo."

-La tracción primera tiene varias hipotesis, la primera es el

adquitir el producto del delitor es decir. que el producto entre al patrimonio del elecubricor, el materia. Elseal este producto es de caracter econòmico.

La segunda es el recibir el phictà del dollitat es desir cuando par cualquier concepto, se recibe el producto que prosentar y cuando se este en el concenhiento del que su procedencia es ilegitimo.

En el siguiente esco procede el encourrimiento por trasladot que es cuando un sujeto después de la comision del delito riscal fleva de un lugar a otro el producto con alimo de lucro;

La otra hipótesis es el encubrimiento por ocultación "Esta ligura delictiva entrega los siguientes elementos:

*1.- Una actuación del encubridor posterior al delito o sin predio acuerdo con el intractor;

"2.- Due el encubridor persiga un atán de tucro-

"5." Un occitamiento del objeto del delito riscali

"4.- No intervienen en el delitoto

"5.- Connelmiento de que "el objeto" acostado ofostene ae un delito fiscal o por las circunstancias del caso, se cesa presumir su ilicita procedencia". 1721

Finalmente la nipótesis que contiene esta tracción es la del encubrimiento por ayuda. No se debe confundir esta avuda con la prevista en el artículo 95, porque esta se refiere a la que se otorga para la comisión del delito con conocimiento del mismo.

¹²⁾ Giorgetti, armanoo, da Etarion Principalis. In. Obtonio. Borres Biolog. Brooking. 1967. pai. 65.

-Respecto de la fracción segunda se relaciona con la investigación.

tl'encourimiento en esta fraccion abdica el avillio que se brinda al inculpado con la tipalidad de hacer imposible, la reunión de los elementos que integran al delito.

Para el encubrimiento la ley sellala una sanción privativa de Libertad de tres meses a sens años de prision.

3.5. De la l'entativa.

Esta ligura jurídica se encuentra plasmada en el articulo 96 del Código Fiscal de la Federación.

"Artroulo 78.- La tentativa de los delicos previstos en este Lódigo es punible, cuando la resolución de cometer un hecho delictivo se traduce en un principio de su ejecución o en la realización total de los actos que pouleran producirlo, si la interrupción de estos o la no producción del resultado se debe a causas ajenas a la voluntad del agente".

En este supuesto tenemos dos hipótesis: la primera es la simple resolución de cometer el delito es deciri se necesita un principio de ejecución.

"fara que haya tentativa se necesita un principio de ejecución, con lo que desaparece la ambiguedad del simble resolver para ya surgir una determinada dirección con resulancia en el mundo exterior. Recuerdese que codo berecho regiamenta relaciones entre sujetos y quando estas, quedan alenas por un simile proceder estas alemán del oculto, no susediendo lo propio cuando por el principlo de ejecución sua aquidada ya se proyecta dació en exterior, y, por ende. Dácio el munho de relación. (73)

Het pues, para une lieva ventativa schiedusili 2007 desamente le ejecucion: es decir la realización de uno ofmas hechos engantament a la cumision de un delito, pero sin llegal e la Considerator.

La segunda hipotesis contemplation realization de todos invactos y en seguida se consigna la interrupción de ellos.

Se podría entender que existe cierta contradicción, si se realizan todos, no se interrumos o si se interrumos, no se realizan todos, lo que sucede es que el legislador no quiso dejar sin pena cuando se adelante el proceder al igual que cuando se llevan a cabo todos los actos y no se produce el daño previsto en el delito.

til segundo parraro establece (a sancion o nos oice "la tentativa se sancionará con prisión de hasta las dos tercera: partes de la que corresponda por el delito de que se trate, si este se hubiese consumado."

Lymo puede obstvatse el todino remai lederar y el todino

⁷³⁾ antik Gereta, Busen, Principles de Bergene Principal Inibutairo, Ed. Busanas, Busing Prim., or Mathics, 1773 100, 117.

Fiscal de la federación coinciden en la pena por aplicarse a la tentativa: hasta tres años. Y como no se señala una pena minima. esto nodría interpretarse como que la sanción será de tres dias

El terder perrato nos había del desistimiento de la ejecución o del impedio que se consume, este debe ser voluntario para que se denote la aysencia de voios : ===

3.7. De la trescripcion.

"Articulo 100; La acción penal en los delitos riscales perseguibles por querella de la Secretaria de Hacienda y Credito Público, prescribirá en tres años contados a partir del dia en que dicha Secretaria tenga conocimiento del delito y del delincuente; y si no tiene conocimiento en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la consumación del delito. En los demas casos se estará a las reglas del Codigo Penal aplicable en materia federal." (Código Fiscal de la federación)

La prescripcion es una de las formas que la Ley reconoce de la extinción de la responsabilidad penal, mediante el simple transcurso del Ciempo.

Se establece en este articulo el simile transcurso del tiempo de tres a cinco allos para los delitos perseguibles por querella de la Secretaria de Nacienda y tredito Pontico, por lo tanto se puede afirmar que para los demás delitos fiscales opera lo estipulado el Eddigo fenal Federal.

una vez que ha transcurrido este término ex Himisterio

Publico, carece va de l'acultades para noder ejercitar accion pena i ante el Organo Jurisdiccional, por 19 que se nuede accir que a extinguirse la accion procesar penal, se estimpo na accion bena:.

Del citadoserticulo se concrende tombrei une la mescricción a que se reliere. es la hagida per la consignación ar los delitus fiscales o sea, la acción procesal menal, o fo que es in mismo "la facultad del Estado en fos casos concretos pora, poder acudir al drgano jurisdiccional promoviendo la aulicación, de la Leu a. evento consignado". (74)

Asimismo, otro de los supuestos que establece es que la Secretaria de Nacienda y Crédito Público tenga conocimiento de! delito y del delincuente, lo que no puede suceder porque se encuentra fuera de sus facultades, ya que para afirmar que un delito existe hav que probar los elementos constitutivos del mismo y pora probar la existencia del delincuente hay que probar su responsabilidad penal y ambos casos solo se logran a croses de un proceso penal, el cual no se lieva a capo por la Secretaria dellacienda y tredito l'abitico, sino per la describatal.

Concluyendo se pude afirmar que la orescentación en el cerrito de detraudación tiscal empreza a correr termino, la castir de que aquel el contribuyente entrega a la autoridad los documentos en los que declara su adeudo.

rara finalizar el estudio del mesente camitum suscribo con toda convicción que el Delito de Defraudación Fiscal, es un delito

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLISTECA

ed) Rivers Scient Clancel, Object, . pagent.

denominado "especial", el cual no se encuentra tipilicado en el Lúdigo Penal ni en materia comun un en materia lederal, sino se obica en el articulo Jud del codigo ristal de la federación, sin embargo los requisitos de procedio ilidad que debe de revestir todo dello son aplicables al Delito de Vetraudación Pracal—con la especial caracteristica: que la querella, que el este caso debe ser presentada dolca y exclusivamente, por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Halmismu, respecto de la Cundena en Materia dullocal e la Reparación del Daño ha quedado señalado, que dado la naturaleza especial de este delito no puedo establecerse por parte de la Rutoridad Judicial, ya que de hacerlo se aplicaria una duble sanción; una, por el aspecto penal y, otra por el auministrativo, lo que no sucede en los delitos que se encuentran tipilicados en el Codigo Penal, ya que puede condenarse a la reparación del daño por parte de la Rutoridad Judicial.

Concluyendo se afirma que aon y quando es un delito especial contenido en el Codigo Fiscal de la federación se aplican las reglas que el mismo marca para cuando se integren: la responsabilidad (articulo 95), encobilmiento (articulo 96). tentativa (articulo 96) y prescripción (articulo 100), lo que podría parecer incongruente ya que es un delito y aunque se le denomine "especial" deberra de regirse por las reglas aplicables del Código Penal Federal, consecuentemente, el litulo 10, Capitulo 11, "De los velitos Fiscales" deberra desaparecer del Código Fiscal de la federación e insertarse en el Código Penal Lederal.

De lo expuesto en el desarrollo del presente trabajo, se establecen las siguientes conclusiones:

- 1.- En la época prehispanica de Mexico la base de la economia que el rigido sistema tributario que impero en ese periodo, siendo los gobernantes, nobles y religiosos quienes recinian el tributo por parte de la clase dominada.
- 2.- con la Colonización de Mexico antiguo. Hegaron también disposiciones que normaron al Nuevo Mundo: cédulas, ordenazas, ordenes, etcétera, las cuales contenian impuestos excesivos y penas drásticas, lo que trajo como consecuencia la destrucción de limperio Colonial Español.
- 3.- Es el periodo independiente el que consagra más evidentemente la creación de una figura delictiva denominada frauce. La cual con el avonce del tiempo se habre naso al nacimiento de la vefraudación fiscal como delito y lo que es más importante se crea ya una legislación que requie a esta libros delicicios como cal.

con la creación del Código Fiscal de la Federación el 30 de diciembre de 1938.

a.- Los miteoderites del Dell'to de Detraudación. Fiscal en México aparecen desde el México prehispanico va que cla omision de alguna contribución. Crata como consecuencia una sención, o est va perfeccionandose y tornándose como ligora dell'otiva, nasta que en tegrislador la plazma en un ordenamiento legal denominado Cudigo Fiscal de la Federación.

5.- El Derecho Penal Especial, aun y cuando se rige por los preceptos del derecho Penal Común contiene liguras delictivas que no se encuentran en el Código Fenal sino en diterentes. Ordenamientos, por lo que se le considera Derecho Penal Especial.

o.- Constituyen el Derecho l'enal Administativo y el Derecho l'enal Fiscal ramas del Derecho Penal ya que adolecen de autonomia cientifica, legislativa y didáctica, se rigen por los principios generales del Derecho Penal con ciertas mudilicaciones, las cuales no son, sin embargo, sullicientes para mudiricar, su naturaleza y justificar el que se considere a dichos ordenamientos autonomos.

7.- Dado que el Delito de Detraudación Fiscal se refiere a la omisión de qualquier ingreso, se ubica dentro, del Derecho Fenal Fiscal, el cual dada, su habiraleza especifica, constituye un Derecho Penal (Especial, siendo esta pha rema del Derecho Penal).

H.- El Delito de Defraudación Fisoal et un délito especial el cual no se encuentra Lipificado en "el Eddigo Renal Sino en el historio 100 del Código Fiscal de la Federación.

9.- Para cumplir con los requisitos de procedibilidad en cuanto al Delito de Defraudación Fiscal. La unica autoridad que se encuentra facultada formular la querella correspondiente, contorme al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Credito Público y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es precisamente la Secretaría de Nacienda y tredito Público.

10.- Las reglas consignadas en el todigo Penal para la reparacion del daño, responsabilidad, encubrimiento tentativa y prescrimiono, no son aplicables al Delito de Vefraudación Fiscal, ya que dichastiguras se encuentran regidas por lo estableción por los articulos 95, 96 y 100 del Código Fiscal de la Federación.

II.- Es conveniente que et legislador tome en cuenta la intima dependencia del Derecho Penal fiscal con el Derecho Penal, pare que suprima del Codigo Histal de la referación. El litulo 19. Capitulo II., Jenominado De Jos Delitos fiscales: o lo incerte en el Código Penal de Apiticación de Leberal, a por lo que. consequentemente, el Delito de Defradación Piscales: como los demas ilícitos contenidos en el litulo antes mencionado ouedar na ya tipificados en el Código Penal del Urden Federal, in que así debería de suceder ya que al integrarse esa acción o omisión como figura delictiva, debe de ser regulada por el ordenamiento que sanciona al delito, el cual es hasta el momento el Código Penal en materia común para el Distrito Federal y en materia Federal pare toda la Republica.

ំ ពី ព្រែកម្នាជា នេះ

dousta Romero, Miquel... <u>Teoria General del Derecho Administrativo.</u> 18 ed., Ed. Porrua: <u>Newtoo...</u>1870.450 ng

Arbation Enrique: K; <u>Derecho Penal Sdwinistratio</u>g. Buenos Alies. Argentina. Edictores Aragu: 1998. (Ali 1877).p.,

Numreossi. Manuels <u>Derecho Tribugario nepentino. Ivingillo.</u> rditora hogentina (Tibu Buenos Bures, degentina, #1951—lobo_li. 902 pp.

Bactia Paz. Guillermina Piaria Lugaria. <u>Patrial para flatoria.</u> <u>Indiales de Investigación Documental</u>, 12 ed., Mexico, ed. Laiture. Dexicones Unidos, 1975, 124 no.

Bielsa, Rafael, <u>irazado de Derecho Administrativo</u>. Ed. benaimam pr ed., Buenos Bires, Argentina, 1985, Syo pp.

Larrera Stampa. Hannei, <u>immertos fologrades Brotro do ta</u> <u>Organización Grental de la Nueva Espaia</u>. Revista del ioro (s.p.i.l. Septiembre, 1946, 525 pp.

Lastellanos (eno, Fernando, <u>Linezampentos Ulementejes de Berecho</u> <u>Penal</u>, Frologo del Dr. Porte retit. 25% ea., Dexico, La. Portoa 1986, 359 pp.

tuello talon. Eugenio, <u>Geregos repai</u>. 22 mai. 13. Nocional 5.8. Pexico, 1953, 292 pp.

Velgadillo Gutierrez, Luis Alberto, <u>fringiolos de Dercess</u> <u>Iributario, 3º ed., Mexico. Ed. Limusa, 1996, 125 pos</u>

unulan fishuel y Letano. Jose flaros <u>peristactio fegicano</u>, per. Portuo, hexico, 1987, 198 po.

Herhander Esparta. Housen, <u>El belito de Opérance (on Fisca)</u>, (m. Botos, Mexico, 1962, 15) pp.

babino Fraga. <u>Derecho Administracioo</u>. f.d. Perrua. 62 ed., Meziko. 1986, 50ο μρ.

tarcia Naynes, Eduardo, <u>Introduction at Estadio del Gerech</u>o, Fa. Porrua, 37º ed. Mexico, 1988, and pp.

Gunzalez de la Vega, francisco, <u>Derecho Fenar Dericano,</u> frolono de Emirio Pardo Aspe. 37 ed., Decleo, Ed. Fornos, 1994, 285 pp.

Gonzalez Lira, Houres. El Amparos, Glucial so el Juisto de Amparo Mexicano, FLE, hexico, 1778. 136 pp.

Guzman Eulalia. <u>Una Vision Critica</u> de la Historia de la <u>Conduista</u> de Mexico - Tenochtitlán, UHMN, Mexico.1989, 201 pp.

Jarach. Dino. <u>Curso Superior de Derecho iributario</u>. Libeo Profesional Cima. Buenos Aires. Argentina, 1805. 358 pp.

Jimenez de Asua Luis, <u>La Lev-v-el Delito.</u> Ed. Andres Gello. Caracas. Venezuela. 1945. 382 pp.

Lomeli Cerezo, Mergarita <u>Derecho Fiscal Seuresivo</u>, Ed. Porina Mexico, 1979, 276 pp.

- - Continue de la Administración de la Administrac

Hohar Betancourt. Luz Marta. <u>ir (buto Mesica en ej Finio 201.</u> Lentro de Investigaciones y Estudios Supervores en introdulogia <u>Social</u>, Mexico. 1967. 351 pp.

Hillon Gonzalez. Artoro. <u>Frincipajes articulos Comentados del</u> <u>Lódigo Penal Federal relativos al belito de Geradascien Fisça.</u> Ed., FAC. S.A., de C.V. Nexico, 1981, ful pp.

lurio brejon, Antonio, <u>Lectiones de historia del Jerecho hispano-Indiano,</u> Grupo Guitorial Miguel Angel Forros, S.A., flesico, Dev. 261 pp. ravon Vasconcelos. <u>Manual de berecho Penal Mexicano</u>. (d. formas. 4º ed., Mexico, 1985, 423 pp.

lorte Patry, Telestino, <u>Angutes ne la Ésère General del Dormon</u> <u>Penal</u>, México, 1961, 186 pp.

Ribera Sliva. Manuel, <u>Beresio (febal/1954).</u> Ed. forcia. No. 1904. 1904. 146 pp.

Rivera Agustin, <u>Principles Critices—sepresel—Unreghalo in la</u> <u>Musua España</u>, Secretoria de Educación, Mexico, 1921, 156 pu

Rodriguez Labato. Raul. <u>Derechn Fiscal</u>. Ed. Porrda. Mexico. 1969. 266 pp.

Sacriz de Bujanda. Fernando, Revista Hacienda o Desarrollo, Madrid. 1955, 475 pp.

Serra Rojas. Andrés. <u>Derecho Administrativo</u>. El Porrua Nexico. 190a, 405 pp.

Sanchez Cortes. Alberto. <u>El Primer Codino Penal Designo en</u> <u>Makeria Fiscal</u>. Criminalia. Yomo XVI. A2. 1. Mesico. 1986. (14 po-

opila Garcia. Ruben. <u>Principios Geracha Transfal Tributario</u>. 13. Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1978. 308 po.

Willegas. Herror, <u>becerto bened irribulgato</u>, for tener, buchos mines, Brightina, 1869, 188 pc.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Calitica de los Estadas Unidos Nevicados, 647 eu . Revica, Ed. Morrua, 1992.

Leo Organica de la Administración fublica federai. 104 en.. Flexico: Ed. Portus: 1991

Endigo Federal de procedimientos penales. 52 ed., Navico. 18. Delma, 1991.

Código penal para el Distrito federal, 494 ed., dexico. Lo. Portua, 1991.

Congura Pimentel Genaro vincosta Romero Miguel . Constitución Pullica de los Estados Unidos Rexidenos 2º ed., 2d. Portua. Mexico. 1987, 1003 pp.

ounzalez de la Vega, francisco. El Cudigo fenal Comentado. 34 ed., Ed. Forrúa, Nexico, 1992, 547 pp.